#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. 

#### SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatre de la tarde.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, IN-CLUSAS LAS IS-LAS BALEARES Por seis meses..... 120 Y CANARIAS... Por un año..... 220 Por un mes..... 30 ULTRAMAR...... Por tres meses.......... 90 

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no yenga franqueado.

# 

## PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina y sus augustos Hijos continúan sin novedad en el Real Sitio de San

S. M. el Rey, que ha tenido una ligera irritacion, sigue muy aliviado.

## MINISTERIO DE NARINA.

#### REALES DECRETOS. Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Teniente General de la Armada al Jefe de Escuadra Don Manuel de Quesada y Bardalonga.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

#### EL MINISTRO DE MARINA, FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Escuadra al Brigadier de la Armada D. Mariano Fernandez Alarcon y Bilbao.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

#### EL MINISTRO DE MARINA, FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Escuadra al Brigadier de la Armada D. Juan de Dios Ramos Izquierdo y Villavicencio. Dado en San Ildefonso á veinticuatro de

Julio de mil ochocientos sesenta y tres. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

#### EL MINISTRO DE MARINA, FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

Vengo en nombrar Capitan general del departamento de Marina de Ferrol al Jefe de Escuadra D. José de Ibarra y Autran.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

## Está rubricado de la Real mano.

#### EL MINISTRO DE MARINA, FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

#### Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á los deseos manifestados por V. E. en instancia de 18 del corriente mes, se ha servido concederle la exencion de todo servicio para que pueda en dicha situacion atender al restablecimiento de las honrosas dolencias que han engendrado la constante fatiga, el celo y laboriosidad que V. E. ha consagrado siempre al desempeño de los importantes mandos y destinos con-

fiados á su inteligencia y lealtad nunca desmentidas. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20

de Julio de 1863.

Sr. D. Pedro Micheo é Indacochea, Teniente General de la Armada.

Excmo. Sr.: Al disponer S. M. la Reina (Q. D. G.) en Real orden de 8 de Mayo del corriente ano que se suspendiese la inscripcion en las listas del Colegio naval de pretendientes á plazas ordinarias de aquel instituto, tuvo por principal objeto llegar en el menor plazo posible à situacion de introducir en el sistema de ingreso las radicales reformas que la experiencia ha acreditado necesarias sin lastimar derechos adquiridos; pero como este deseo no podrá verse nunca cumplido si la citada disposicion no comprende à todas las listas de que trata el art. 43 del reglamento del Colegio, ha tenido á bien S. M. resolver que desde esta fecha quede prohibida tambien la inscripcion en la lista 5.4, denominada de Provision Real; reservándose S. M. el derecho de conceder plazas gratuitas á los jóvenes que justifiquen su derecho á ellas, con sujecion á lo prevenido en el ar-

tículo 6.º del reglamento.

De Real órden lo digo á V. E. para conocimiento de esa Corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años.

## Madrid 21 de Julio de 4863.

#### Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada. RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO

MINISTERIO.

de artillería de la Armada D. Luis Arroyo y Lobo embarque en el navío Reina Doña Isabel II en reemplazo del de igual clase D. Federico Santaló, que se encargará de la Secretaria de la Junta superior facultativa del arma y ba-

20 id. Concediendo dos meses de licencia para esta corte al Capitan de navío D. Eustaquio Salcedo y Re-

guera.
21 id. Desestimando instancia del segundo Piloto Don Ramon Casariego solicitando la graduacion de Alférez

22 id. Promoviendo al empleo de Teniente de navío al Alférez de igual denominacion D. Marcial Sanchez v

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros de infantería del ejercito de Cuba à quienes por Real órden de 21 de Julio de 1963 y á propuesta del (apitan general de dicha isla se nombran para servir los empleos que respectivamente se les señalan.

D. Telesforo Gorostegui y Saralegui, primer Comandante del regimiento de la Reina, núm. 2, destinado de Teniente Coronel Mayor al de Nápoles, núm. 4. D. Ladislao Sanchez y Soto, primer Comandante pendiente de colocacion, de primer Comandante al de la

D. José Bote y Granados, Capitan pendiente de colocacion, al de Tarragona, núm. 8. D. José Cayartos Molina, Teniente en comision activa del servicio, de Capitan á la segunda seccion de Milicias

D. José de Soria y Ortiz, Subteniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Teniente á la primera seccion de Milicias de color.

D. Ruperto Martinez y Rivas, Teniente del regimiento de la Habana, núm. 6, á la primera seccion de Milicias de color. D. Juan Ruiz y Enjercios, Teniente del regimiento de Tarragona, núm. 8, al batallon de Milicias disciplinadas

de Cuatro Villas. D. José García y Gonzalez, sargento primero del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Subteniente á la tercera seccion de Milicias de color.

D. Juan Rico y Bajo, Subteniente de la segunda sec-cion de Milicias de color, al regimiento de Cuba, núm. 7. D. Andrés Alvarez é Infante, Subteniente del regi-miento del Rey, núm. 4.º, á la segunda seccion de Milicias de color.

D. Juan Gonzalez y Sanchez, Subteniente del regi-niento de la Corona, núm. 3, á la segunda seccion de

D. Eugenio Alonso Gomez, Subteniente del regimiento del Rey, núm. 1.º, á la primera seccion de Milicias de D. Manuel Lopez y García, Subteniente del regimiento de la Habana, núm. 6, á la primera seccion de Milicias

#### ---CONSEJO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

Dona Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendie-

ren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Francisco Romero Giner, contratista de 70.000 quintales de cañamo con destino á la Fábrica de jarcias y tejidos del arsenal de Cartagena, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre re-vocacion ó subsistencia de la Real órden de 26 de Abril de 1862, desestimando la rescision del contrato que habia solicitado el expresado contratista, y hoy sobre el desistimiento de la demanda pretendida por el mismo.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que habiendo precedido pública licitacion, se otorgó escritura en 24 de Agosto de 1861, por la que el expresado D. Francisco Romero Giner se obligó á suministrar para la Fábrica de tejidos en el arsenal de Cartagena el indicado número de quintales de cáñamo, expresándose en la cláusula segunda del pliego de condiciones que sirvió para la subasta que el cánamo habia de ser de superior calidad, y sus principales circunstancias la de ser fino, fuerte, suave, descolado ó sin falda, color claro, buen tercio, limpio de granizas y de borras y sin metidos:

Que habiendo presentado el contratista en el arsenal poco despues de hecha su contrata 330 quintales de cáñamo, solo se le admitieron 96, y esto como entrega de un particular y fuera de contrata, por faltar á este género de circunstancia de limpieza ó descolado que se convino, con cuyo motivo recurrió el contratista á mi Gobierno para que declarase que el cáñamo que habia presentado reunia las condiciones pactadas; y habiéndose oido sobre este asunto al Capitan general de Marina de dicho departamento y á la Junta consultiva de la Armada, se expidió Real órden en 7 de Noviembre del mismo año, por la cual, de conformidad con lo informado por dicha Junta, se desestimó la instancia del interesado, y se le mandó cumplir lo contratado:

Que habiendo recurrido nuevamente D. Francisco Romero Giner pidiendo la rescision de su contrata por cuanto no le era posible presentar el cáña-mo sin falda hasta el punto que se le exigia, y oido el parecer de la expresada Junta consultiva y del Consejo de Estado en pleno, recayó otra Real orden en 26 de Abril de 1862, por la cual de conformidad con el dictámen de este alto Cuerpo, se desestimó la instancia del contratista, y se le señaló el plazo improrogable de dos meses, á contar desde la fecha de la expedicion de dicha Real órden, para el cumplimien-

to de su compromiso. Vista la demanda que contra la precedente Real resolucion propuso en el Consejo de Estado el Doc-

tor D. Rafael Monares Cebrian en nombre del interesado, solicitando su revocacion y que se declarase la rescision del enunciado contrato por la imposibilidad de cumplirlo:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pidió que se confirmase en todos sus extremos la Real resolucion impugnada:

Visto el escrito que en tal estado presentó el le-trado defensor del demandante, firmado además por este, desistiendo y apartándose en un todo de la solicitud que tenia hecha en su demanda, en cuyo desistimiento se ha ratificado el mismo demandante prévio juramento, segun consta de diligencia exten-

Visto el escrito de mi Fiscal, en el cual, despues de enterado de la anterior diligencia, pide que se haya por desistido al demandante, quedando en todo su vigor la Real órden de 26 de Abril de 1862, reclamada por este.

Considerando que D. Francisco Romero Giner se aparta lisa y llanamente de la demanda, y que la Administracion, representada por mi Fiscal, se allana à que se admita este desistimiento, quedando así firme la Real orden contra la cual se entabló la demanda expresada;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno constituido en Sala de lo Contencioso en sesion á que asistieron D. Facundo Infante, Presidente; D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Marin, D. Manuel de Guillamas, el Conde de Torre-Marin, de Conde de Conde de Torre-Marin, de Conde D. Modesto Lafuente, D. Francisco Gonzalez del Corral, D. Santiago Otero y Velazquez, D. José de Villar y Salcedo, D. Antonio Echarri, D. Santiago Fernandez Negrete y D. José María Halcon y Mendoza,

Vengo en admitir á D. Francisco Romero Giner el desistimiento en que se ha ratificado, y en mandar se devuelva el expediente al Ministerio de que procede para los efectos correspondientes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y tres. = Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública ei Consejo pleno constituido en Sala de lo Contencioso acordo que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte

en la Gaceta. De que certifico. Madrid 30 de Junio de 1863. --- Miguel Zorrilla.

# DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Mayo de este año.

	<b>.</b>							O DE CA	ASTILLA.								-	RED	UCCION	AL SIST	ema mí	TRICO	DECIMAL	L				
			GRA	NOS.				CALDOS.			CARNES.		PA.	JA			GRAI	NOS.				CALDOS.			CARNES.		PA	JA
PROVINCIAS.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos —	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos —	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebad
	Fanega.  Rs. Cs.	Fanega.  Rs. Cs.	Fanega.  Rs. Cs.	Fanega.  Rs. Cs.	Arroba.  Rs. Cs.	Arroba.  Rs. Cs.	Arroba.  Rs. Cs.	Arroba.  Rs. Cs.	Arroba.  Rs. Cs.	Libra. <i>Rs. Cs.</i>	Libra.  Rs. Cs.	Libra.  Rs. Cs.	Arroba.  Rs. Cs.	Arroba.  Rs. Cs.	Hectólitro.  Rs. Cs.	Hectólitre.  Rs. Cs.	Hectólitro.  Rs. Cs.	Hectólitro.  Rs. Cs.	Kilógramo <i>Rs. Cs.</i>	Kilógramo	Litro. Rs. Cs.	Litro. Rs. Cs.	Litro.  Rs. Cs.	Kilógramo  Rs. Cs.	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo <i>Cénts</i> .	Kilógr <b>a</b> <i>Cénti</i>
Alava. Albacete. Albacete. Alicante. Alicante. Avila. Badajoz. Barcelona Burgos. Acceres. Addiz. Castellon de la Plana. Biudad-Real. Cordoba. Cordoba. Coruña. Buenca. Berona. Granada. Buadalajara. Guipúzcoa. Huelva. Huelva. Huesca. Jaen. Leon. Arida. Leon. Branada. Burcia. Burc	37,40 72,27 37,04 59,68 40,20 47.85 49,32 43,50 50,80 46,34 43,43 58,67	22,39 20,68 22,31 19,83 31,868 41,95 22,751 27,555 33,06 41,39 22,50 29,89 22,50 21,83 24,83 30,78 31,82 43,27 27,68 31,92 48,88 43,27 27,68 31,92 48,88 43,27 27,68 31,92 48,88 43,27 27,68 31,92 48,88 41,62 31,42 48,84 25,89 33,16 21,62 31,75 32,96 42,97 22,96	28,85 36,50 30,21 31,06 42,50 32,56 26 43,03 29,28 31,72 39,99 39,34 44,34,34 31,27 24,13 35,50 24,75 44,68 29,97 28,66 40,29 48,81 26,30 48,81 26,50 48,81	35,40 32,30 27,27 32,75 30 48 28,02 32 40,40 45,98 34 36,95 36,95 37,75 31,75	35,50 25,814 18,97 15,85 26,84 18,97 15,50 25,50 19,15 28,30 15,31 30,89 22,47 21,30 318,35 14,87 21,30 318,35 14,87 21,30 318,35 31,98 31	34,75 23,49 25,49 25,49 25,49 25,49 25,49 25,18 25,18 27,53 31,47 23,88 27,53 31,47 26,78 27,80 31,05 29,99 34,33 32,44 36,28 31,62	61,15 23,25 57,96 52,11 56,25 57,55 60,62 56,48 60,48 61,56 62,74 66,48 61,56 62,74 66,48 61,56 63,39 66,48 67,54 66,48 67,54 66,48 67,54 66,48 67,54 66,48 67,54 66,48 67,54 68,48	28,40 12,50 13,73 27,89 25,80 25,80 53,55 14,85 25,80 53,56 14,85 39,78 14,85 25,80 53,56 14,85 25,80 14,85 25,80 14,85 25,80 14,85 25,80 14,85 25,80 26,30 27,88 28,76 47,28 47,48 45,99 47,48 45,99 47,48 47,48 47,48 47,48 47,48 47,48 47,48 47,48 47,48 48,40	64,80 40,50 47,15 67 59,66 59,66 59,66 52,57 76 37,43 48,55 63,85 51,85 51,86 67,32 30,42 64,78 67,32 30,42 64,78 67,32 30,42 64,78 67,32 31,56 67,32 31,56 67,32 31,56 67,32 48,78 51,88 51,88 51,88 51,88 51,88 51,86 5	1,66 2,47 1,69 2,41 2,41 2,41 2,48 1,28 1,28 1,28 1,28 1,26 2,49 2,41 1,62 2,84 1,84 2,11 1,88 2,84 1,86 1,86 1,86 1,86 1,86 1,86 1,86 1,86	1,80 2,96 2,84 1,77 2,09 1,58 1,57 2,38 1,52 2,38 1,42 2,75 2,38 1,38 2,18 2,18 2,18 2,18 2,18 1,54 2,18 2,18 2,18 2,18 2,18 2,18 2,18 2,18	3,28 3,87 3,87 3,94 3,52 4,62 3,37 3,80 3,53 4,29 3,767 3,36 3,508 4,129 3,767 3,24 4,57 3,18 3,19 4,57 3,57 4,57 3,57 4,57 3,57 4,57 4,57 4,57 4,57 4,57 5,57 5,57 5	2,5446663,4552 2,55433,5522 1,56663,4750 2,55032,552 2,5822 1,5632,541 2,5822 1,64032,541 2,554 2,554 1,6232 1,524 1,524 1,524 1,524 1,524 1,524 1,537 1,524 1,537 1,524 1,537	1,3069654 1,5569652,224 1,59622,2555332 2,59913,772,083 2,552332 2,5523 2,7303	84,29 83,86 104,87 91,29 83,72 125,33 105,69 75,67 113,48 129,74 85,13 143,17 105,53 72,30 98,31 103,72 71,87 98,30 124,61 84,41 89,63 123,83 101,69 76,27 105,74 84,23 123,857 78,03 124,66 130,20 144,65 85,15 105,66 106,46 107,34	40,54 37,79 39,70 35,73 57,87 50,51 39,64 74,69 56,43 57,57 46,50 57,57 46,50 57,04 42,54 57,04 43,54 57,04 43,54 57,04 43,54 57,04 43,68 57,04 45,88 76,18 57,43 57,44 57,43 57,43 57,44 57,43 57,44 57,43 57,44 57,43 57,44 57,43 57,44 57,43 57,44 57,43 57,44 57,43 57,44 57,43 57,44 57,43 57,44 57,43 57,44 57,43 57,43 57,44 57,43	50,80 65,76 54,43 55,95 76,57 58,65 46,85 77,22 52,40 56,60 70,89 44,27 70,47 60,65 44,25 63,06 58,85 53,52 62,88 44,68 80,49 53,98 51,55 41,83 87,95 46,96 60,45 74,47 77,77 72,97 64,65 65,66 81,40 60,45 74,47 77,77 72,97 66,60 74,47 74,47 77,77 72,97 66,60 74,47 74,47 74,47 77,97 66,60 76,60 76,60 76,60 76,60 76,60 76,80 76	63,20 58,18 49,15 88,83 54,05 86,49 48,63 57,60 72,72 82,81 62,69 66,85 59,44 72,97 74,77 57,21 60,95 83,74 43,25 84,97 80,29 53,61 74,38 81,63 97,61 77,92 77,54 64,22 39,77 52,02 65,85 48,23 86,85 86	3,135 2,265 21,632 1,436	2.2.2.4.4.5.3.1.3.4.1.8.1.6.2.8.4.6.2.0.9.8.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	4,951 3,615 3,615 4,45 4,75 4,75 4,26 4,37 5,46 6,15 6,1	2,05 1,60 0,83 1,73 1,54 1,56 0,84 1,60 1,61 1,93 0,72 1,96 2,46 0,82 1,33 1,98 1,13 1,77 1,59 0,69 1,54 1,07 1,90 2,05 1,93 1,93 1,93 1,93 1,93 1,93 1,93 1,93	4,63 3,32 2,91 4,17 3,68 2,96 3,40 3,40 5,40 3,43 2,386 3,33 2,40 4,18 2,386 3,33 2,40 4,17 4,80 4,17 4,80 4,17 4,817 4,817 4,817 4,917 2,61 2,61 2,61 2,50 2,61 2,50	3,39 4,67 5,367 4,67 3,67 4,625 3,08 4,98 5,47 3,48 4,82 4,71 8 4,71 8 4,71 8 7 8 8 4,83 8 4,84 8 8 4,54 8 4,54 8 8 4,66 8 4,96 8 4,96 8 4,96 8 4,96 8 4,96 8 4,96 8 4,96 8 4,96 8 4,96 8 4,96 8 4,96 8 4,96 8 4,96 8 4,96 8 4,96 8 4,96 8 8 4,96 8 8 4,96 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	3,93 6,42 6,17 3,69 5,88 4,54 3,84 3,84 3,81 5,67 5,61 4,96 3,08 4,41 6,20 6,15 4,97 3,77 3,512 4,18 4,18 4,03 4,93 4,93 4,93 4,93 4,93 4,93 4,93 4,9	7,02 8,45 7,05 8,460 8,760 8,764 9,13 6,55 8,77 9,14 16,53 16,53 16,87 16,87 16,87 16,93 1	133850317414302231221222312312398734651646631 113221132231221222231231413724651646631	4 3 3 4 5 6 6 6 6 6 7 7 4 5 8 6 6 6 6 7 7 6 7 8 6 6 6 6 7 7 6 7 8 6 6 6 7 7 7 7
España	52,22	28,47	32,99	35,88	26,96	28,86	58,01	21,64	32,89	1,96	2,04	3,69	2,40	2,19	94,25	51,83	59,19	64,66	2,39	<b>2</b> ,56	4,54	1,46	3,49	4,15	4,20	7,80	20	18

·	TRIGO.	Por fanega.	Por hectólitro.	LOCALIDAD.	CEBADA.	Por fanega.	Por hectólitro.	LOCALIDAD.	Ī
	Precio máximo		144,14 54,95	Pravia (Oviedo). Ríaza (Segovia).	Precio máximo		91,39 21,62	Rivadeo (Lugo). Sorbas ( Almería).	

#### Direction general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 69.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES .-- VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTURBE DE 4858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, demostrativas del importe de

	imere de den.		Importe de las relaciones.
			refactories.
MES DE EXERIO DE 1860   Logrofio	0113	$Logro\~no.$	20.01
10444	A119	MES DE ENERO DE 1860.	69,81
		Ayuntamiento de Santurde	
	10446	Idem de San Torcuato	46,20
NES DE FERERRO   Logrofio	10419	Idem de Torrecilla de Cameros.	84,24 105,04
10451	10450		985,60
10153   Idem de Sojuela.   151, 25		Ayuntamiento de Castañares	
10455   Idem de Villar de Torre.   154	10153	Idem de Sojuela	161,25
	10355	Idem de Torremuña	182
10453   Idem de Canales.   177,61   10453   Idem de Caniclero.   2,336,93   104640   Idem de Coniclero.   2,336,93   10461   Idem de Foncea.   56,74   10461   Idem de Foncea.   36,74   10463   Idem de San Millan de la Cogolla.   269,50   10463   Idem de Zarzosa.   37,01   10464   Ayuntamiento de Paniza.   503,34   10465   Idem de Ilpuelo de Villanue.   302   10466   Idem de Ilpuelo de Villanue.   302   10467   Idem de June de Ilpuelo de Villanue.   302   10467   Idem de Valandrid   49,73   10468   Idem de Valandrid   49,73   10469   Idem de Valandrid   49,74   10470   Idem de Valandrid   49,74   10471   Idem de Manchones.   11,87,1   10471   Idem de Manchones.   10,97   10472   Ayuntamiento de Talamantes.   104,77   10473   Idem de Monton.   43,1,32   10473   Idem de Monton.   10,3,7   10474   Idem de Monton.   10,3,7   10475   Idem de Monton.   10,3,7   10476   Idem de Monton.   10,3,7   10477   Idem de Monten.   100,10   10478   Idem de Monton.   10,9,1   10479   Idem de Monten.   100,10   10480   Idem de Monten.   100,10   10491   Idem de Monten.   100,10   10492   Idem de Monten.   100,10   10493   Idem de Monten.   100,10   10494   Idem de Monten.   100,10   10494   Idem de Monten.   100,10   10495   Idem de Monten.   100,10   10496   Idem de Monten.   100,10   10497   Idem de Monten.   100,10   10498   Idem de Monten.   100,10   10499   Idem de Monten.   100,10   10491   Idem de Monten.   100,10   10491   Idem de Valdehovan.   100,10   10491   Idem de Valdehovan.   100,10   10491   Idem de Valdehovan.   100,10   10492   Idem de Valdehovan.   100,10   10493   Idem de Monten.   100,10   10494   Idem de Monten.   100,10   10495   Idem de Valdehovan.   100,10   10496   Idem de Monten.   100,10   10497   Idem de Valdehovan.   100,10   10498   Idem de Monten.   100,10   10499   Idem de Valdehovan.   100,10   10490   Idem de Valdehovan.   100,10   10490   Idem de Valdehovan.   100,10   10490   Idem de Monten.   100,10   10500   Idem de Monten.   100,10   10501   Idem de Monten.   100,10   10501   Idem de Monte			
10489		rio Tovia	
	10439	Idem de Cenicero	2.336,93
		Idem de Redal	102,67
	10463	Idem de Zarzosa	
10466   Idem del pueblo de Villanue-   10466   Idem de Bijueca   499-30     10467   Idem de Pina   6.845-36     10460   Idem de Pina   6.845-36     10470   Idem de Pina   6.845-36     10470   Idem de Agon   1.118.11     10471   Idem de Manchones   109-7     10471   Idem de Manchones   109-7     10472   Ayuntamiento de Talamantes   109-7     10473   Idem de Monton   401-52     10474   Idem de Agon   161-52     10474   Idem de Agon   161-52     10474   Idem de Agon   161-52     10474   Idem de Alconchel   167-33     10475   Idem de Alconchel   167-33     10476   Idem de Alconchel   169-7     10477   Idem de Alconchel   169-7     10478   Idem de Aldren   169-10     10481   Idem de Montea   169-10     10481   Idem de Manchones   161-07     10481   Idem de Maloren   169-10     10481   Idem de Manchones   169-7     10481   Idem de Manchones   169-7     10493   Idem de Montea   169-8     10494   Ayuntamiento de Aldeaenca-   10494   Ayuntamiento de Aldeaenca-   10495   Idem de Manchones   109-8     10494   Ayuntamiento de Aldeaenca-   10495   Idem de Manchones   109-8     10496   Idem de Casar de Talavera   363-37     10497   Idem de Casar de Talavera   363-37     10498   Idem de Montea   169-10     10490   Ayuntamiento de Mansilla de la Malore   169-10     10500   Alem de Cabara   169-10     10500   Alem de Velada   170-607     10500   Alem de Velada   170-607     10500   Alem de Velada   170-607     10500   Ayuntamiento de Mansilla de la Shulas   160-60     10500   Ayuntamiento de Mansilla de la Shulas   160-60     10501   Idem de Velada   170-607     10500   Ayuntamiento de Mansilla de la Shulas   160-60     10500   Ayuntamiento de Mansilla de la Shulas   160-60     10500   Ayuntamiento de Mansilla de la Shulas   160-60     10500   Idem de Manchones   160-60     10500   Idem de Manchones   160-60     10500   Ayuntamiento de Mansilla	10464	Zaragoza.	W 6 0 0 1
	10463	va del Huerva	_
10409   10400   1040	40467	Idem de Bijue caIdem de Pina	496,30 6.845,34
10610   Mes De MAYO.	10469 10470	Idem de Aranda	689,57
10172	10471	idem de Manchones	
19173   Idem de Monton.		Ayuntamiento de Talamantes.	33+34.
1947   Idem de Fayon.   55,78   1947   Idem de Monreal   108,78   1947   Idem de Majaraloz   1,016,74   1948   Idem de Majaraloz   1,016,74   1948   Idem de Majaraloz   1,016,74   1948   Idem de Nicla.   166,10   1948   Idem de Nicla.   166,10   1948   Idem de Pardos   75,50   1948   Idem de Monterde.   1,614,74   1948   Idem de Monterde.   256,70   1948   Idem de Monterde.   256,70   1948   Idem de Majaraloz   1,913,44   1948   Idem de Majaraloz   1,913,44   1949   Idem de Valdehorna   82,55   1949   Idem de Valdehorna   83,55   1949   Idem de Valdehorna   83,53   1949   Idem de Valdehorna   3,633,14   1940   Idem de Casar de Talavera   3,633,14   1940   Idem de Curva   465,34   1949   Idem de Casar de Talavera   565,33   1949   Idem de Gebolla   2,72,4   1949   Idem de Curva   465,34   1950   Idem de Curva   465,34   1950   Idem de Ocaña   1,24   1950   Idem de Valde de Santo Dominio   1,28   1950   Idem de Valde de Santo Dominio   1,24   1950   Idem de Santa Cruz de la Zarza   1,24   1950   Idem de Santa Cruz de la Zarza   1,24   1950   Idem de Santa Cruz de la Zarza   1,24   1950   Idem de Santa Cruz de la Zarza   1,24   1950   Idem de Santa Cruz de la Zarza   1,24   1950   Idem de Santa Cruz de la Zarza   1,24   1950   Idem de Santa Cruz de la Zarza   1,24   1950   Idem de Santa Cruz de la Zarza   1,24   1950   Idem de Santa Cruz de la Zarza   1,24   1950   Idem de Santa Cruz de la Zarza   1,24   1950   Idem de Santa Cruz de la Zarza   1,24   1951   Idem de Santa Cruz de	40473 40474	Idem de Monton Idem de Azuara	. 451,53 613,07
10491   1049	40476 40477	Idem de Fayon	55,⊀7
	10479	Idem de Aladren	166,10 1.016,74
1081   Idem de Willanueva de Giloca   17.5,7   1081   Idem de Mequinenza   1.010,74   10485   Idem de Beinimbre   2.56,70   10487   Idem de Beinimbre   2.56,70   10488   Idem de Bainimbre   2.56,70   10489   Idem de Aranda   201,34   10489   Idem de Aranda   201,34   10489   Idem de Valdehorma   82,55   10494   Idem de Aranda   10,00   10493   Ayuntamiento de Astorga   336,37   10494   Idem de Cebolla   2.72,43   10495   Idem de Cebolla   2.72,43   10496   Idem de Cebolla   2.72,43   10497   Idem de Gebolla   2.72,43   10500   Idem de Ouana   6.005,35   10500   Idem de Quintonar de la Orden   1.540   10500   Idem de Valde de Santo Domingo   1.540   10500   Idem de Velada   1.60,67   10500   Idem de Velada   1.60,67   10500   Idem de Velada   1.60,67   10501   Idem de Velada   1.60,67   10502   Idem de Velada   1.60,67   10503   Idem de Velada   1.60,67   10504   Idem de Velada   1.60,67   10505   Idem de Velada   1.60,67   10506   Idem de Velada   1.60,67   10507   Idem de Velada   1.60,67   10508   Ayuntamiento de Chiclana   34,380,49   10510   Idem de Banaria   34,380,49   10511   Idem de Guarroman   485,33   10512   Idem de Welala   312   10513   Idem de Mancha-Real   394,53   10514   Idem de Guarroman   485,31   10515   Idem de Velada   312   10516   Idem de Banásila de las Mulas   1.60,50   10521   Idem de Welada   312   10521   Idem de Benavides   400,91   10522   Idem de Vega de Infanzones   1.60,50   10521   Idem de Welada   1.60,50   10522   Idem de Vega de Infanzones   1.60,50   10523   Idem de Villabalter   2.10,60   10524   Idem de Villabalter   2.10,60   10525   Idem de Villabalter   2.10,60   10526   Id	10481	Idem de Aneuto	161,07
10487   Idem de Baicala   355,7     10438   Idem de Balconchan   201,34     10490   Idem de Valdehorna   956,34     10491   Idem de Valdehorna   325,5     10491   Idem de Valdehorna   325,5     10492   Ayuntamiento de Astorga   336,37     10493   Ayuntamiento de Astorga   336,37     10493   Ayuntamiento de Aldeaencabo   1.013,34     10494   Idem de Iosar de Talavera   3.0331,5     10495   Idem de Gebolla   2.72-43     10495   Idem de Gebolla   3.72-43     10496   Idem de Gebolla   3.72-43     10497   Idem de Gebolla   40,95     10498   Idem de Mejorada   6.008,56     10500   Idem de Ocaña   6.008,56     10501   Idem de Ocaña   6.008,56     10501   Idem de Ocaña   6.008,56     10503   Idem de San Bartolomé de las Abiertas   1.540     10504   Idem de Valde de Santo Domingo   1.540     10505   Idem de Santo Truz de la Zarza   1.540     10506   Idem de Valde de Santo Domingo   1.540     10507   Idem de Valde de Santo Domingo   1.540     10508   Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas   6.560     10509   Ayuntamiento de Chiclana   34,380,49     10510   Idem de Bartona   485,33     10511   Idem de Guarroman   485,14     10512   Idem de Marton   349,13     10515   Idem de Porcuna   349,13     10516   Idem de Bartona   34,380,49     10517   Idem de Benavides   400,91     10518   Idem de Bartona   34,380,49     10519   Idem de Bartona   34,380,49     10512   Idem de Bartona   34,380,49     10513   Idem de Mancha-Real   34,33     10521   Idem de Bartona   34,33     10521   Idem de Bartona   34,33     10521   Idem de Sant Andrés de Montiglos   14,000,91     10522   Idem de Vegade Infanzones   14,000,91     10523   Idem de Mansilla de las Mulas   14,000,91     10524   Idem de Sant Andrés de Montiglos   14,000,91     10525   Idem de Valder   14,000,91     10526   Idem de Mansilla de las Mulas   14,000,91     10527   Ayuntamiento de Higuera de Calavera   14,000,91     10528   Idem de Carbajal de Rueda   31,000,91     10529   Idem de Villaduimbre   58,24     10521   Idem de Porcuna   14,000,91     10522   Idem de Vegade   14,	10481	Idem de Villanueva de Giloca. Idem de Monterde	77,37 $63,42$
10389   Idem de Valdehorna   201,34     10490   Idem de Valdehorna   82,35     10491   Idem de Valdehorna   82,35     10492   Ayuntamiento de Astorga   338,37     10493   Ayuntamiento de Astorga   338,37     10493   Ayuntamiento de Aldeaencabo   1,013,34     10494   Idem de Gosar de Talavera   3,033,15     10495   Idem de Guerva   465,34     10495   Idem de Guerva   465,34     10497   Idem de Mejorada   566,33     10499   Idem de Mejorada   566,33     10500   Idem de Ocana   6,005,56     10500   Idem de Ocana   6,005,56     10500   Idem de Ocana   6,005,56     10501   Idem de San Bartolomé de las Abiertas   1,340     10505   Idem de San Bartolomé de las Abiertas   1,413,34     10506   Idem de San Bartolomé de las Abiertas   1,413,34     10507   Idem de Velada   1,706,67     MES DE JULO   1,200   1,200     10508   Ayuntamiento de Chiclana   3,4380,49     10509   Ayuntamiento de Chiclana   3,4380,49     10510   Idem de Velada   472,15     10511   Idem de Guarroman   485,33     10512   Idem de Martos   472,15     10513   Idem de Martos   472,15     10514   Idem de Pegalajar   110,37     10515   Idem de Marcia   494,15     10516   Idem de Agadefe   3,60     10517   Idem de Benavides   400,91     10518   Idem de Agadefe   3,60     10521   Idem de Mansilla de las Mulas   403,19     10518   Idem de Mansilla de Nenatia   403,19     10519   Idem de Mansilla de Nancia   400,19     10521   Idem de Mansilla de Nancia   400,19     10521   Idem de Mansilla de Nancia   400,19     10521   Idem de Mansilla   400,19     10522   Idem de Carboneros   400,19     10523   Idem de Mansilla   400,19     10524   Idem de Villafranca del Vierzo   400,19     10525   Idem de Carboneros   400,19     10526   Idem de Mansilla   400,19     10527   Ayuntamiento de Riiguera de Calatreva   400,19     10528   Idem de Aldei	10486	Idem de Bisimbre Idem de Zaida	256,70
	10189	Idem de Balconchan Idem de Aranda	201,34 956,34
10192		ldem de Val de San Martin.	
10493	10192	Leon.	양설문 <b>육학</b>
Do		To ledo.	·
10493   Idem de Cebolla.   2.72-,43   405,43   10495   Idem de Luira.   405,43   10497   Idem de Mejorada.   565,34   10499   Idem de Navalmoral de Pusa.   427,35   10500   Idem de Ocaña.   6.005,56   10501   Idem de Otero.   79,48   10502   Idem de Otero.   1.540   10502   Idem de San Bartolomé de las Abiertas.   10504   Idem de Santa Cruz de la Zarza.   10505   Idem de la ciudad de Toledo y   14 villas condueñas.   10506   Idem de Valde de Santo Domingo.   1.94,04   1.706,67   10507   Idem de Velada.   1.706,67   10508   Ayuntamiento de Mausilla de las Mulas.   10509   Ayuntamiento de Chiclana.   34.380,49   10510   Idem de Guarroman.   4.85,33   10506   Idem de Martos.   472,15   10513   Idem de Martos.   472,15   10514   Idem de Martos.   472,15   10514   Idem de Porcuna.   4.94,13   10516   Idem de Benavides.   400,91   10519   Idem de Benavides.   400,91   10519   Idem de Benavides.   400,91   10519   Idem de Martos.   1.6509   10519   Idem de Martos.   1.6509   10519   Idem de Martos.   472,15   10514   Idem de Martos.   472,15   10516   Idem de Benavides.   400,91   10519   Idem de Benavides.   400,91   10520   Idem de Velada la Bulas.   10521   Idem de Walder.   10521   Idem de Walder.   10521   Idem de Velade Infanzones.   10521   Idem de Velade Infanzones.   10522   Idem de Velade Infanzones.   10523   Idem de Villabrante.   218,12   10536   Idem de Villadranca del Vierzo.   10527   Ayuntamiento de Higuera de Calatrava.   10527   Ayuntamiento de Higuera de Calatrava.   10537   Idem de Mengivar.   139,67   1		bo	1.013,34
10499	10495 10196	Idem de Cebolla	2.725,43
10500   Idem de Ocaña   6.005,55   10501   Idem de Otero   79,48   10502   Idem de Otero   1.540   10502   Idem de San Bartolomé de las   Abiertas   5.466,15   10503   Idem de Santa Cruz de la Zarza   1.413,34   10503   Idem de la ciudad de Toledo y   14 villas condueñas   8.005,34   10506   Idem de Valde de Santo Domingo   1.94,04   1.706,67   10507   Idem de Velada   1.706,67   10508   Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas   65,60   10509   Ayuntamiento de Chiclana   34.580,49   10510   Idem de Guarroman   485,33   10511   Idem de Guarroman   485,34   10512   Idem de Martos   472,15   10515   Idem de Porcuna   349,13   10516   Idem de Porcuna   349,13   10516   Idem de Porcuna   349,13   10516   Idem de Carbajal de Rueda   312   10518   Idem de Mansilla de las Mulas   10524   Idem de San Andrés de Montelos   10522   Idem de San Andrés de Montelos   10523   Idem de Villabalter   10532   Idem de Villabalter   10532   Idem de Villabalter   10525   Idem de Villabalter   10526   Idem de Villabalter   10527   Ayuntamiento de Higuera de Calatrava   10532   Idem de Carbonac   10532   Idem de Villadranca del Vierzo   10526   Idem de Carbonac   10532   Idem de Carboneros   10532   Idem de Carboneros   10532   Idem de Carboneros   10533   Idem de Carboneros   10536   Idem de Arrancacepas   316,86   10530   Idem de Arrancacepas   316,86   10531   Idem de Arrancacepas   316,86   10534   Idem de Arrancacepas   316,86   10536   Idem de Boliiga   10546   Idem de Carboneros   10546   Idem de Boliiga   10546   Idem de Carboneros   10546   Idem de Carboneros	10498	idem de Mejorada	565,34
10503   Idem de San Bartolomé de las Abiertas	10500 10501	Idem de OcañaIdem de Otero	6.005,56 79.48
Abiertas		den	1.540
10505   Idem de la ciudad de Toledo y   44 villas condueñas	10504	AbiertasIdem de Santa Cruz de la Zar-	5.466,15
Idem de Valde de Santo Domingo	10505	Idem de la ciudad de Toledo v	•
Leon.   10508		Idem de Valde de Santo Do- mingo	2.194.04
10508			4.700,07
Las Mulas	10508	Ayuntamiento de Mansilla de	ė
10509			65,60
10510   Idem de la Fuen Santa   363,63   36514   Idem de Guarroman   485,43   40512   Idem de Martos   472,15   40513   Idem de Pegalajar   410,37   40516   Idem de Pegalajar   410,37   40516   Idem de Porcuna   349,43   40547   Idem de Benavides   400,91   40548   Idem de Garbajal de Rueda   312   40519   Idem de Mansilla de las Mulas   453,33   40520   Idem de San Andrés de Montejos   513,34   40521   Idem de Sotillo   92,46   40522   Idem de Villabalter   218,13   40523   Idem de Villabalter   218,14   40525   Idem de Villafranca del Vierzo   4392   40525   Idem de Villaquilambre   58,24   40526   Idem de Villaquilambre   58,24   40527   Ayuntamiento de Higuera de Calatrava   316,86   40531   Idem de Cazorla   23,90,86   40531   Idem de Gazorla   23,90,86   40531   Idem de Mengívar   438,67   438,	10509	Avuntamiento de Chiclana	. 34.580.49
10513   Idem de Mancha-Real	10310 10511	Idem de la Fuen-Santa Idem de Guarroman	, 363,63 , 485,33
Leon   10516   Idem de Porcuna   349,43	10513	Idem de Mancha-Real Idem de Pegalaiar	. 943,53
10516   Idem de Agadefe		Idem de Porcuna	. 349,43
10518   Idem de Carbajal de Rueda	10517	Idem de Agadefe	. 400 91
tejos       513,34         10521       Idem de Sotillo       92,40         10522       Idem de Vega de Infanzones       405,33         10523       Idem de Villabalter       218,13         10524       Idem de Villafranca del Vierzo       4.392         40525       Idem de Villahornate       24x,17         10526       Idem de Villaquilambre       58,24         MES DE SETIEMBRE         Jaen         10527       Ayuntamiento de Higuera de Calatrava       316,88         10528       Idem de Ia Guardia       21,06         10529       Idem de Cazorla       2.390,85         10530       Idem de Carboneros       6.458,67         10531       Idem de Mengívar       439,65         10532       Idem de Montizon       42.371,33         MES DE DICIEMBRE         Cuenca         10533       Ayuntamiento de Alcázar del Rey       1.689,64         10534       Idem de Arrancacepas       310,53         10635       Idem de Arcos de la Cantera       280,86         10535       Idem de Alcohujate       2.15,66         10537       Idem de Belinchon       4.54,43         10539       Idem	10319	Idem de Carbajal de Rueda Idem de Mansilla de las Mulas	. 312 3. 453.33
10522   Idem de Vega de Infanzones   405,33     10524   Idem de Villabranca del Vierzo   4.392     10525   Idem de Villabranca del Vierzo   218,17     10526   Idem de Villabranca del Vierzo   218,17     10526   Idem de Villabranca del Vierzo   218,17     10527   Idem de Villaprilambre   316,88     10528   Idem de Ia Guardia   21,06     10529   Idem de Cazorla   2.390,85     10530   Idem de Cazorla   2.390,85     10531   Idem de Mengívar   439,65     10532   Idem de Montizon   12,371,35     MES DE DICIEMBRE   Cuenca   4.689,64     10534   Idem de Arrancacepas   310,5     10535   Idem de Arrancacepas   310,5     10536   Idem de Arrancacepas   310,5     10537   Idem de Alcohujate   215,66     10537   Idem de Alcohujate   215,66     10539   Idem de Belinchon   1.5+1,35     10540   Idem de Bonilla   2.104,8     10540   Idem de Bonilla   2.104,8     10541   Idem de Campillo de Alto   31,5     10541   Idem de Campillo de Alto   32,6	10521	tejos Idem de Sotillo	. 513,34 . 92.40
10525   Idem de Villahornate   248,17     10526   Idem de Villaquilambre   58,24     MES DE SETIEMBRE   Jaen     10527   Ayuntamiento de Higuera de Calatrava   316,88     10528   Idem de Ia Guardia   21,06     10529   Idem de Carboneros   6,458,67     10530   Idem de Carboneros   139,65     10531   Idem de Mengívar   139,65     10532   Idem de Montizon   12,371,33     MES DE DICIEMBRE   Cuenca     10533   Ayuntamiento de Alcázar del Rey   1,689,64     10534   Idem de Arrancacepas   310,5     10535   Idem de Arrancacepas   280,88     10536   Idem de Alcohujate   215,66     10537   Idem de Alcia de la Obispalía   2,104,8     10539   Idem de Belinchon   1,541,35     10540   Idem de Bonilla   246,44     10541   Idem de Campillo de Alto Buey   1,28     10536   Idem de Bonilla   246,44     10541   Idem de Campillo de Alto Buey   1,28     10541   Idem de Campillo	10523	Idem de Vega de Infanzones. Idem de Villabalter.	. 405,33
Jaen.   Jaen	10525	Idem de Villahornate	. 24×47
10527		MES DE SETIEMBRE.	,
10528   Idem de la Guardia   21,06   10529   Idem de Cazorla   2.390,88   10530   Idem de Carboneros   6.458,67   10531   Idem de Mengivar   139,68   10532   Idem de Montizon   12.371,33    MES DE DICIEMBRE   Cuenca   1.689,64   10533   Ayuntamiento de Alcázar del Rey   1.689,64   10534   Idem de Arrancacepas   310,57   10535   Idem de Arcos de la Cantera   280,86   10536   Idem de Alcohujate   215,66   10537   Idem de Abia de la Obispalía   2.101,33   10538   Idem de Belinchon   1.5±1,35   10540   Idem de Boiliga   4.040   10540   Idem de Boniila   246,44   10541   Idem de Campillo de Alto Buey   128,33	10527	Ayuntamiento de Higuera d Calatrava	. 316.88
10530   Idem de Carboneros	10529	Idem de la Guardia Idem de Cazorla	. 21,06 . 2.390,85
### Cuenca   Cuenca   Cuenca	10531	Idem de Mengívar	$\begin{array}{ccc} . & 6.458,67 \\ . & 439.65 \end{array}$
Rey		MES DE DICIEMBRE.	F # 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
10334       Idem de Arrancacepas       340,5         10535       Idem de Arcos de la Cantera       280,80         10536       Idem de Alcohujate       215,60         10537       Idem de Abia de la Obispalía       2.104,81         10538       Idem de Belinchon       4.5×4,33         10539       Idem de Bolliga       4.040         40540       Idem de Bonilla       246,40         40541       Idem de Campillo de Alto         Buey       428,33	10533	Ayuntamiento de Alcázar de	el .
10536       Idem de Alcohujate.       215,60         10537       Idem de Abia de la Obispalía.       2.104,8         10538       Idem de Belinchon.       4.5-4,3         10539       Idem de Bolliga.       4.040         10540       Idem de Bonilla.       246,44         10541       Idem de Campillo de Alto       428,33	10535	Idem de Arrancacepas Idem de Arcos de la Cantera.	. 340,51 . 280.80
10538       Idem de Belinchon	10536 10337	Idem de Alcohujate Idem de Abia de la Obispalía	. 215,60 2.101,8
10541 Idem de Campillo de Alto Buev	10539	Idem de Belinchon Idem de Bolliga	. 4.594,33
tonio wi to a constitution to the lateral		Buey	0 . 428.33
The state of the s	10543 10544		. 61,60 . 1.096,53

Idem de Javaga.....

Idem de Loranca del Campo...

Idem de Ledaña.....

Idem de Mohorte.....

10549

de órden,	Gorporaciones:	Importe de 1 relaciones.
1 13 er 65 e	and stephili who histories dispersion and a second	073.0
10551	Ayuntamiento de Montalvo	872,6
10552	Idem de Mira	205,3
10553	Idem de Navalon	308,9
10554	Idem de Olmeda de la Cuesta.	427,4
40555	Idem de Osa de la Vega	412,0
10556	Idem del Quintanar del Rey	4+,0
10557	Idem de Sotoca	209,0
10558	Idem de Mota del Cuervo	33,6
10559	ldem de La Melgosa	114,4
10560	Idem de Palomera	84,5
10561	Idem de Alarcon	1.954,4
10562	Idem de Garcinarro	2.528
10553	Idem de la Parra	1.478,
10564	Idem de Peraleja	214,4
10565	Idem de Landete	218,€
10566	Idem de San Clemente	300,
10567	Idem de Pineda	866,4
10568	Idem de Pozo Amargo	1.440
10569	Idem de Villarejo de Fuentes.	7.205,3
10570		2.30°,3
10570	Idem de Tresjuncos Idem de Vara de Rey	716,3
	·	,
Madrid	21 de Julio de 1863.—Martinez.	

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Rentas estancadas.

No habiendo efrecido resultado la subasta intentada la Fabrica de tabacos de Santander el dia 45 del mes tual para contratar las obras de reparación que deben cerse en el edificio que ocupa dicho establecimiento, a dispuesto esta Direccion general que se celebre nueva abasta con igual objeto el dia 12 de Agosto inmediato, jetándose al tipo y condiciones del pliego publicado en GACETA núm. 175, correspondiente al 21 de Junio úl

ireccion general de Administracion militar. Los precios límites para la subasta que se celebrará

multáneamente en esta Direccion y la Intendencia de xtrem dura el 29 del corriente, á las dos de la tarde, on el fin de adquirir 11.700 quintales de cebada en la actoría de provisiones de Badajoz , y 5.700 en la de Olienza, consisten en 43,55 rs. quintal castellano para el rimer punto, y en 43,29 rs. quint il idem para el se-

Madrid 25 de Julio de 1863.-De órden de S. E., el Inendente Secretario , Joaquin Galvez.

Direccion general de Correos.

ondiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Vich y Puigcerdá.

1.\* El contratista se obliga á conducir á caballo de ida vuelta desde Vich á Puigcerdá la correspondencia y eriódicos que le fueren entregados, sin excepcion de inguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquees dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos artan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conducción, el iempo en que debe ser recorrida y las horas de catrada salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan n el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlas onvenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuvas causas no se justifiquen depidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuiios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion debeà tener el contratista el número suficiente de caballerías navores situadas en los puntos más convenientes de la inea, à juicio del Administrador principal de Correos de

5. Es condicion indispensable que los conductores de a correspondencia sepan leer y escribir. 6. Será responsable el contratista de la conservacion

en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y de-Será obligacion del contratista correr los extraor-

dinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condadas se irrogasen periuicios á la Ad tracion, està, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Barcelona. 19. El contrato durará tres años, contados desde el

dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respecti-

va, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 42. Si durante el tiempo de este contrato fuese nece-

sario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire

el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion. 13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de las provincias de Barcelona y Gerona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Vich y Puigcerdá, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 17 de Agosto próximo, á la hora y

en el local que señalen dichas Autoridades. 14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 33.700 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.800 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que

conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hôra anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente : «Me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario desde Vich à Puigcerdá y vice versa por el pre-cio de..... rs. anuales, bajo las condiciones conteni-das en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubie-

sen causado el empate.
24. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente

para la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, 220,14 | ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

art. 5. del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se lé señale.

-- 2 --

Madrid 22 de Julio de 4863.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Fromista y Astudillo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Fromista á Astudillo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir-se el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion debe rá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vi-

8. Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia. 10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, à fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más

bajo el mismo precio y condiciones. 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte : en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire

el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion. 43. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Fromista y Astudillo, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 17 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 rs. vn. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, mónos la correspondiente al mejor que quedará en depósito para garantía del servicio à que se obliga hasta la conclusion del contrato. 46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ex-

presándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el deposito prevenido en la condicion anterior y una certificación expedida por el Al-calde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 48. Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Fromista a Astudillo y vice versa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 49. Abjertos los pliegos y leidos públicamente, se ex-

tenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al Go-20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el

acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias

simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otor-

en el término que se le señale. Madrid 22 de Julio de 4863. - El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

gamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Aranda de Duero.

4.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Soria á Aranda de Duero la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2.4 La distancia que comprende esta conduccion, e

tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen de bidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Adminis-

tracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su ac cion contra la fianza y bienes de aquel. 9. La cantidad en que quede rematada la conduccion

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el | se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Ad-

ministración principal de Correos de Soria. 10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia so fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11: Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista à la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato suese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ecasione, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los 45 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no à continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á ndemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Bolelin ofiial de las provincias de Soria y Búrgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes del Burgo y Aranda, asistidos de os Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 17 de Agosto préximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 30.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposi-

cion que exceda de esta suma. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que e obliga hasta la conclusion del contrato.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Soria à Aranda de Duero y vice versa por el precio de.... reales anuales, bajo las condiciones con-

tenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos érminos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condi-cionales, será desechada.

49. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarandose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se ele-

vará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto

en el término que se le señale.

Madrid 22 de Julio de 1863.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

> Junta general de Estadistica. Secretaría.

El dia 3 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, y en el local que ocupa esta Secretaría, tendrán lugar los ejercicios de oposicion para proveer la plaza de Oficial sexto de la misma, dotada con el sueldo de 10.000 rs. Lo que se avisa á los interesados para su conoci-

Madrid 23 de Julio de 4863. - El Secretario general, J. Emilio de Santos.

Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar. D. Mariano Jimeno y Ortega, Comandante de caba-

llería , Fiscal delegado de este Consejo &c. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan María Casado y Amezúa, Tenedor de libros, Jese de Contabilidad que sué de las oficinas de este Consejo, para que en el término de nueve dias se presente en esta Fiscalia, sita calle de San Bartolomé, núm. 14, cuarto principal, à dar sus descargos en el expediente de reintegro que estoy inslruyendo, y de no verificarlo se continuará el expediente en su ausencia y rebeldía pa-

rándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Julio de 4863.—Mariano Jimeno.—Fortunato Socias del Fangar, Secretario.

## Caja de Aborros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 400 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones 1.4, 2.4, 3.4 y 4.4, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas. 5. En la plazuela de San Millan, núm. 11. 6. En la casa-Hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones i. y 2., Monte de Corresponde en este dia presenciar y autorizar las

operaciones de la Caja á los siguientes indivíduos de su Junta directiva: En las secciones 1.\*, 2.\*, 3.\* y 4.\* (Monte de Piedad).

Ilmo. Sr. D. Manuel Estéban Catalá. Excmo. Sr. Duque de Abrantes. Sr. D. Pedro Galvis. Ilmo. Sr. D. Gonzalo Sebastian de Liñan.

Sr. D. Basilio Sebastian Castellanos. Sr. D. Lorenzo Fernandez Villavicencio. Sr. D. José Sanz y Barea. Excmo. Sr. Marqués de Villamagna. En la 5.º seccion (plazuela de San Millan).

Sr. D. Francisco Recio Ruiz.

Sr. D. Estanislao Urquijo.

Sr. D. Tiburcio Ibarbia. Ilmo. Sr. D. Benito del Collado y Ardanuy. En la 6.º seccion (calle de Fuencarral).

Sr. D. Angel Echalecu. Sr. D. Eladio Bernaldez.

Gobierno de la provincia de Albacete.

Hallándose vacante una plaza de perito agrónomo en esta provincia con el sueldo anual de 6.000 rs. por salida á otro destino de D. José Fernandez Mayoli que la obtenia, y debiendo proveerse en persona que reuna los requisitos que previene el Real decreto de 23 de Noviembre de 1859, he dispue to se anuncie al público para conocimiento de las que aspiren á servir dicho destino; en el concepto que deberán presentar sus solicitudes en la Seccion de Fomento de este Gobierno en el preciso término de 30 dias desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Albacete 23 de Julio de 1863.-Matías Bedoya. 3778

## Gobierno de la provincia de Búrgos.

No habiendo tenido lugar la adjudicacion del remate para el acopio de madera con destino á la construccion

para el segundo remate, el cual tendrá lugar en despacho de este Gobierno de provincia, ante mi Autori dad y una comision de la Exema. Diputacion provincial

à tas doce de la mañana de dicho dia. El importe del presupuesto de la madera que ha de subastarse, y que consta en la nota adjunta, es de 76.842 rs.; y no se admitirá ninguna proposicion que oxceda de esa cantidad, que no esté arreglada al modelo adjunto ó que no se acompañe á ella carta de pago de haber ingresado en la Depositaría de fondos provin.

ciales el 1 por 100 del importe del remate. Si se presentan dos ó más proposiciones iguales y más ventajosas que las demás, se abrirá, entre sus autores so. lamente, una licitacion parcial por espacio de un cuarto de hora, admitiéndose la primera puja que se haga con

la rebaja de 25 cénts. por 400, y las restantes de s céntimos por 100. Si abierta esta licitacion no se hiciere puja alguna e adjudicará por suerte entre los mismos licitadores

referidos el remate. Los presupuestos, condiciones generales y particulares. económicas y facultativas, estarán de manifiesto en Secretaria de este Gobierno, desde este dia en adelan. e, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la

Burgos 21 de Julio de 1863.—José Gallostra. Nota de la madera que ha de subastarse el dia 1.º de Agosto próximo para el palacio provincial.

Trescientos ochenta y cuatro metros cúbicos y sels entímetros, á saber: De un pié de alto por  $u_{n_0}$ e ancho y 36 de largo, 54 piezas, que componen 42.05 metros cúbicos.

tarde, para cuantos gusten enterarse de ellas.

De un pié en cuadro, ó sea un pié de alto por uno de ancho y 34 de largo, 92 piezas, que componen 67,67 metros cúbicos.

De ocho pulgadas en cuadro, ó sea de ocho pulgadas de alto por ocho de ancho y 22 piés de largo, 1.043 pie zas, que componen 2:0,63 metros cúbicos.

Di cinco por ocho pulgadas de escuadría y 13 y me. dio piés de largo, 277 piezas, que componen 22,48 metros cúbicos.

De cinco por ocho pulgadas de escuadría y 11 piés de argo, 402 piezas, que componen 25,56 metros cúbicos. De cinco por ocho pulgadas de escuadria y 40 piés de largo, 7s piezas, que componen 4,67 metros cúbicos.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de...., enterado del presupuesto, condiciones facultativas y económicas para la construccion del palacio provincial y de las particulares para el acopio de madera para el mismo, se compromete à presentar en el depósito que se señale y en la época fi-jada los 384,06 metros cúbicos de madera de las dimensiones marcadas en el anuncio inserto en el Boletin ofcial núm..., por la cantidad de ...., arreglándose en todo á las condiciones facultativas y económicas.

(Aquí la fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Granada. D. José Ramon de Calera, Cabellero de la inclita y

militar Orden de San Juan de Jerusalen, condecorado con la cruz de Beneficencia y otras de distincion, Secre-tario honorario de S. M., Abogado de los Tribunales de la nacion &c.

Hago saber que habiendo sido nombrado por el señor Gobernador de esta provincia Fiscal para instruir el oportuno expediente justificativo acerca de los servicios prestados á la humanidad en esta poblacion por D. Maria-no Lapierre Martinez Bueso desde el año pasado de 1847 hasta la fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de 30 Diciembre de 1857, se hace público en este periódico oficial, para que dentro del término de 15 dias puedan presentarse las oportunas reclamaciones en pro ó en contra de su veracidad.

Granada 17 de Julio de 1863.—José Ramon de Calera.—Por acuerdo de dicho señor, Rafaél de Bustamante,

Gobierno de la provincia de Guadalejara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdeconcha, dotada con el sueldo de 2.200 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad nacesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la lev municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y l mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y

Guadalajara 21 de Julio de 1863.—Diego Vazquez.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de La Olmeda del Extremo, dotada con el sueldo de 4.080 reales procedentes de los ingresos del presupuesto muni-

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 21 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias à que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1863 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gra-

cia v Justicia. Guadalajara 21 de Julio de 1863.—Diego Vazquez.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Gualda, dotada con el sueldo de 4.800 rs., procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 4851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respec-tivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias à que se refiere el Real de creto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 21 de Julio de 1863. Diego Vazquez.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Mazarete, dotada con el sueldo de 1.300 rs., procedentes

de los ingresos del presupuesto municipal. Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decre-to de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 del mis-mo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 21 de Julio de 1863. - Diego Vazquez

## Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaria del Ayuntamiento de la ciudad de Fraga, correspondiente á la provincia de Huesca, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia: su dotacion consiste en 5.000 rs vn. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha ciudad en el término de 30 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA DE Madrid y Boletin oficial de la expresada provincia. Huesca 23 de Julio de 1863.—El Gobernador interino, Ambrosio Voto Nasarre.

## Gobierno de la provincia de Leon.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, con el sueldo anual de 3.300 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años de edad reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcaldo Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia en que del palacio provincial por no ser admisible la proposicion presentada, he resuelto fijar el dia 1.º de Agosto próximo en la inteligencia que será preferido el aspirante en quien concurrant de Octubre de 1853 eto de 14 de Julio de 1863.—El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo.

Se halla vacante por fallecimiento del que la servia Se nana vacanto por nancemmento del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cea, con el la plaza de Scottario del Ajuniamiento de Cea, con esceldo anual de 1.500 rs., pagados de los fondos munici-

pales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años de edad reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde sonicitudes de aquella Municipalidad dentro del término Presidente de diversità de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra del la contra del la contra de un mos, que emperara a contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial se publicancia que se ná profesi. se publique et presente anuncio en este periodico oficial; en la inteligencia que será preferido el aspirante en quien en la mensora las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Leon 21 de jul o de 1863.—El Gobernador interino, Bernardo Maria Calabozo.

#### Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Beniarjo, dotada con el sueldo de 2.000 rs., satisfechos de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza acreditarán tener 25 años cumplidos, segun lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y la capacidad suficiente para su desempeño.

Las solicitudes las presentarán al Alcalde dentro de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y la provision se efectuará por el Ayuntamiento, con sujecion á lo mandado en el art. 79 de la ley municipal y Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Valencia 24 de Julio de 4863.—J. de Aldecoa. 3808

#### Gobierno de la provincia de Toledo.

Aprobadas por Real órden las obras para la reparacion de la casa Administración de Correos de Talavera de la Reina, presupuestadas en la cantidad de 7.268 rs. 86 céntimos, se senala para el remate público de las mismas el dia 30 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, en la casa-Ayuntamiento de la citada villa. ante el Alcalde de la misma, con asistencia del Administrador subalterno del ramo y Notario público que lo autorizara, bajo los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado de aquellas estarán de manifiesto en dicho punto para los que gusten enterarse de su conte-

Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones, ajustadas precisamente al modelo que despues se insertará, y que ha de acompañarse á cada pliego un documento que acredite haber depositado el que lo firma en la Administracion suhalterna de Correos 400 rs. en dinero metálico ó papel del Estado, el cual será devuelto en el acto á los licitado res en quienes no fincase el remate.

Toledo-22 de Julio de 1863.-El Gobernador, Dupuy

#### Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de...., que vive calle de...., número..., piso..., informado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion de la casa-Administracion de Correos de Talavera de la Reina, me comprometo á realizarla por la cantidad de ... (expresándola en letra), sujetándome absolutamente à dicho presupuesto y condiciones. (Fecha y firma del interesado.)

#### Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Se halla vacante una de las plazas de Arquitecto de distrito en esta provincia, creada por la Excma. Diputacion de la misma y dotada con el sueldo anual de 10.000

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes con los respectivos títulos académicos ó copias de ellos debidamente autorizadas á la Secretaría de este Gobierno de provincia en el término de un mes, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 23 de Julio de 1863.—Cayetano Bonafós.

#### Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 3.500 rs., pagados por trimestres del

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Cogeces del Monte 20 de Julio de 1853. - El Alcalde,

Félix Sacristan.

## Ayuntamiento constitucional de Villacreces.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.000 rs., pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de

la provincia y GACETA DE MADRID. Villacreces 20 de Junio de 1863, El Alcalde, Alonso Estévanez.

#### Alcaldía constitucional de Avila de los Cabelleros.

D. Leon Castillo y Soriano, Alcalde de la referida

Hago saber que por dimision del Arquitecto municipal, en virtud de ascenso que ha obtenido, se halla vacante la indicada plaza, cuya dotacion es la de 8.000 rs. vellon anuales con cargo al art. 1.º del cap. 1.º dei presupuesto, y la gratificación de 2.0 0 rs., tambien anuales, para gastos de oficina, proyectos y demás operaciones que exigen gastos anticipados por su parte.

Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes à esta Alcaldía ántes del 15 de Agosto próximo, no admitiéndose sino aquellas á que se acompañen copias autorizadas de los títulos y certificaciones de su conducta y méritos en la carrera.

#### Obligaciones anejos á la plaza de Arquitecto municipal de Avila.

4.4 Corresponde al Arquitecto: primero, estudiar ormar los proyectos de obras de nueva construccion, los de reparacion y demolicion que le encargue el Ayuntamiento, siendo aquellas de carácter municipal; segundo formar los presupuestos y pliegos de condiciones para las referidas obras; tercero, ejecutar los trabajos de alineacion, medicion y tasacion de edificios, cuando deban de adquirir terreno público ó cederle; cuarto, dirigir é inspeccionar todas las obras municipales y vigilar las de particulares; quinto, vigilar por el cumplimiento de las disposiciones sobre policia urbana; y sexto, evacuar los informes que se le pidan por el Alcalde ó por el Ayuntamiento.

2. Es asimismo obligacion del Arquitecto levantar los planos parciales de la ciudad cuando fuere necesario, el general de la poblacion, que llevará á cabo con la brevedad que permitan otras ocupaciones del servicio. 3. El Arquitecto no podrá desempeñar ningun otro

destino; no se ausentará de la ciudad sin licencia prévia de la Autoridad local, y podrá encargarse de la direccion de obras particulares en el solo caso que no sufra retraso el despacho de los negocios que le confiera el Ayuntamiento. Y 4.ª El Arquitecto cumplirá con todas las disposicio-

nes que á él se refieran de las consignadas en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858 y reglamento de 14 de Marzo de 1869. Avila 10 de Julio de 1863.-L. Castillo Soriano

## Alcaldia constitucional de Huerta

## del Marquesado. Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacan-

te la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sucldo anual de 2.000 rs vn., pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes que se hallen adornados de los requi-

sitos legales presentarán sus solicitudes decumentadas al que suscribe en el término de un mes, á contar desde el dia en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial, señalado para su provision.

Huerta del Marquesado 15 de Julio de 1863.—Patricio Sanz.—D. A., José Escam lla, Secretario interino.

#### Alcaldia constitucional del valle de Larraun (Navarra).

Habiendo quedado vacante, por dimision del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de este valle de Larraun, cuya dotacion consiste en 3.000 rs. anua-

concurran las circunstancias prevenidas en el Real de-to de 19 de Octubre de 1853. les, se anuncia para que los aspirantes, que deberán ser mayores de edad y poseer el idioma vascongado, puedan dirigir sus solicitudes à esta Corporacion durante el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio eu la Gaceta.

Lecumberri 15 de Julio de 1863.—Con acuerdo del yuntamiento, el Presidente, Francisco Irañeta. 38/3

## Registro de la Propiedad de Becerreá.

Extracto de las inscripciones defectuesas que se hallan en los libros antiguos del Registro de este partido (1).

Ramon Perez, vecino de Mazaille, á su vecino José Ternandez, venta de un prado llamado Rigueiral. Carece

D. Domingo Fernandez y su mujer, vecinos de Mazaille, y Andrés Otero, vecino de Páramo en Castroverde, à sus hijos José y Josefa, mejora de tercio y quinto y dotacion. Carece de innuebles.

D. José Gomez y su mujer, vecinos de la Condumiña, á su hijo D. Jacobo, cesion de todos los bienes que tienen los otorgantes. Falta de expresion de inmuebles.

Manuel da Cal, vecino de Villameije, á su vecino José Fernandez, foro de un terreno que sirvió de asentamiento á un órreo y otro llamado Leira da Nogueira, con obligacion de hacerle el aforante una casa. Falta de algunos confines.

D. Antonio Blanes, vecino de Teigeira, á Benito Perez, de la Calbela, foro del prado de la Trabesa y otras varias fincas. Carece de especificacion de término.

D. Antonio Blanes, vecino de Teigeira, y José Perez Louro, vecino de Ferreiros, obligación de 3.500 rs. con la hipoteca del mayor valor de las rentas que expresa la

nota anterior. Carece de inmuebles. D. Pedro Cepeda, vecino de Doncos, á José Lopez, vecino de Lejo, venta de 4 fanegas centeno de renta que

pagaba el comprador. Carece de inmuebles. Juan Vazquez y su mujer, vecinos de Teigeira, á su hijo José Vazquez, mejora de tercio y quinto. Falta de expresion de inmucbles.

Alonso Garcia, vecino de la Vidueira, á D. Jacobo García, de la Vega de Neira de Rey, venta de un terreno de cortiña llamado de Abajo. Felta de vecindad del comprador. Juan Madarro, vecino de Piñeiro en Aday, á Sebas-

tian Lopez de Castro, vecino de Cacabelos, en Sobrado, venta de 6 tegos centeno de renta que paga Isabel Otero, del Coto de Lamas, por el prado da Veiga. Carece de expresion de términos y confines. Angel Fernandez y su mujer, vecinos de Sobrado. á

Juan Gonzalez, recibo de dote y apartacion de legítimas. Falta de expresion de bienes y de la vecindad del Gon-

Antonia de Abuin y su hijo Gregorio Hermida, veci-nos de Sobrado, á Sebastian Lopez do Castro, vecinos de Cacabelos, venta de una pieza que llaman Golpello. Falta de término y confines. Juan Gonzalez, vecino de Cacabelos, á su nieto Pe-

dro Francisco Javier, mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles. Pedro Lopez, vecino de Cacabelos, á su hijo Manuel, mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Sebastian Lopez de Castro, vecino de Cacabelos, á su nieto José Lopez, mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles. D. Andrés de Arribas y Pardo, Vicario de Baralla. á

Francisco Abuide de Santiago de Silva, foro de 2 casas y una chousa. Carece de término y confines. Gabriel Perez y su mujer, vecinos de Constantin, á sus vecinos Bernardo Fernandez y la suya, transaccion respecto á la herencia de Pedro da Ponte y su mujer, en

Antonio Capon Valin, vecino de Arrojo, á su nieta Josefa institucion de heredero y otras varias disposiciones. Carece de expresion de inmuebles.

que se han de dividir todos los bienes. Falta de especi-

José y Jorge Fernandez, vecinos de Villameije, y Antonio Capon Valin y su mujer, vecinos de Arrojo, á sus hijos Francisco y Josefa, dotacion por el primero y cesion de mitad de los bienes el Capon. Falta de expresion

de inmuebles. Domingo Capon' Casaron y su mujer, vecinos de Arrojo, á su hij otro D. Domingo, mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles. José y Francisco Alvarez, vecinos de Villachá, en Pie-

drafita de Campo-Redondo, y Domiago Capon Casaron, del lugar de Arrojo, á sus hijos homingo Capon y Josefa Diaz, mejora de tercio y quinto y dotacion. Falta de inmuebles. D. José Gregorio Pardo, vecino de la casa de Farege, á D. José Nuñez y Manuel Fernandez, vecinos de Val,

venta de 3 fanegas centeno de renta que paga Eugenio allego vecino de Val. Fatta de inmue Felipe Fernandez, vecino de Ferreiros, á su hija Rosa

Fernandez, mejora de tercio y quinto por testamento. Falta de inmuebles. Ramon Abelleira, vecino de Souto, á su hijo Pedro.

mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles. Tomás Gonzalez, vecino de Villachambre, á su vecino Francisco Fernandez, venta de i fanegas centeno de renta que pagaba por una pieza de cuarto, un huerto, el sitio del órreo y otros terrenos. Carece de confines.

Jacobo Fernandez, vecino de Recesende, de una parte, y de la otra Pablo Fernandez, vecinos de las Casas viejas, capitulaciones matrimomales. Carece de inmuebles. José y otro José Antonio Diaz Parajuá, padre é hijo, vecinos de Sobrado, á María Diaz Parajuá, dotacion de de una casa y porcion de fincas. Carece de algunos con-

Bamon é Ignacio Fernandez Argadelo, vecinos de

Campo-Redondo, á su hija y hermana Antonia, dotacion en dinero. Falta de inmuebles. Pedro García y su mujer, vecinos de Villachambre, á

Catalina Reija, dotacion de 3 fanegas centeno de renta que pagan diferentes sujetos. Carece de inmuebles. Andrés Martinez y su mujer, vecinos de Penarrubia, á su hijo José Martinez, mejora de tercio y quinto. Falta

de inmuebles. Inoberto Lopez, vecino de la Valiña, á Pedro Fernandez, vecino de Pacios, venta de un huerto contíguo á la casa y utilidad de la casa. Falta de confines.

Andrés Fernandez, vecino de Baralla, á D. Manuel Martinez, vecino de Escobio, venta de una casa y una cortiña en Baralla. Carece de confines.

Andrés y Domingo Vilela, vecinos de Escobio, á su vecino D. Manuel Martinez, venta de 5 cuartas de trigo que el comprador pagaba por la leira ó cortiña de Pedregal y una heredad de monte. Carece de completa especificacion v algunos confines.

D. Juan Fernand-z Balsa y su mujer, vecinos de Valiña, á D. Manuel Martinez, vecino de Escobio, venta del leiro de cortiña al sitio de Pedregal llamado Balsa. Falta de término.

Manuel Caloto y Francisco Fernandez, vecinos de Villameije, á su vecinc Silvestre Fernandez, obligacion de pagar 5 ferrados centeno el primero y el segundo 2 de centeno y dos de trigo. Falta de inmuebles.

Domingo Fernandez, natural de Recesende y vecino de Madrid, á su hija llamada María, institucion de heredera. Falta de expresion de inmuebles.

Doña María Bolaño y José Fernandez da Cota, vecinos de Penarrubia, partija de los bienes quedados de Pedro Lopez y su mujer Doña María Bolaño. Falta de especifi-

Juan Nuñez, vecino de Ferreiros, á su hijo Froilan mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles. Rosa Valcara y su marido, vecinos de Baralla, á Juan Fernandez, su vecino, venta del prado de Casandin. Fal-

ta de algunos confines. Gabriel Ansaren, á su hijo Miguel Ansaren, mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles y de la vecindad de los otorgantes.

D. Fernando María Villares, vecino de Santa Cruz, á su hija Doña María Rosario, cesion de una de las casas con sus granjeos que posee el otorgante. Falta de expresion de los inmuebles.

D. Ramon y . José Fernandez Lombardía, vecinos de los Mazos, á Domingo María Gomez, Escribano de número de este partido, venta de la mitad del labradío que comprende la cortiña da Porta. Carece de confines. D. Fernando María Villares, vecino de San Pedro de

Santa Cruz, á su hijo político Licenciado D. Francisco Mendez Latas, vecino de Lugo, convenio respecto á la administracion de los bienes del Villares. Falta de in-Gabriel Rodriguez, vecino de Pol, y Angel Rodriguez, su vecino, transaccion por la que el Angel hizo cesion de la

casa y bienes de Agustin Peña al Gabriel. Carece de expresion de bienes. Angel Paradela, vecino de Sobrado, á su mujer Vicenta Valcara, confesion de dote y donacion por los dias

de su vida de una casa y porcion de fincas. Carece de Ramon Fernandez Bolaño y su mujer, vecinos de Cadoalla, á Juan Dorado y la suva, venta de todo el derecho de bienes que puedan corresponder á la mujer del

primero. Falta de expresion de bienes. José Pedrosa, vecino de Sobrado, á José Nuñez, su vecino, venta de la parte de casa en que vivieron los padres del otorgante y un huerto. Falta de especificación de término y confines.

José Mendez y su mujer, vecinos de San Miguel de

(4) Véanse las GACETAS de 23, 24 y 25 del actual.

Neira de Rey, à Andrés Perez, vecino de Escobio, venta de la cortiña llamada de la Aira. Carece de confines.

Ramon Piñeiro y su hijo O. José, vecinos de Armea de abajo, á Rosenda Piñeiro y Lopez, dotacion de cierta cantidad de dinero en pago de legítimas. Falta de inmuebles. D. Bernardo Caldeiro, vecino de la Pena, á su nieto

D. Vicente Caldeiro, m jora de tercio y quinto señalando la casa, órreo, aira y huerta con otras varias fincas. Carece de confines. Enrique y José Sierra, vecinos de Lejo, á Manuel Car-

rete y una hija del primero, dotacion del prado y cor-tiña llamados do Corgo y del Liñerego huerto de abajo. Carece de claridad de los otorgantes y de confines y término las fincas.

Doña María Valcarce Rancaño Gonzalez Roson y su hijo D. José Ramon Pambley Pereira Rancaño Valcarce Gonzalez Roson, vecinos de la casa de Barreiro, y Doña Antonia Gonzalez Roson Alvarez de la Peña, su vecina, transaccion respecto á las legitimas que á la Doña Antonia corre-pondian por sus padres, por lo que le cedieron varias rentas y censos y algunas fincas. Falta de bienes sobre que gravitan las rentas y censos, y de confines y tér-

mino las fincas. Francisco Mendez, vecino de la Recomba, á D. Agustin Nuñez y su mujer, vecinos de Cascallá, venta del prado de Recomba Carece de confines.

D. Francisco Mendez, vecino de la Recomba, á Vicenle García y su yerno D. Agustin Nuñez, vecinos de Cascallá, venta de una porcion de prado en Recomba. Carece de confines.

Josefa Lopez Valcarce, vecina de Recesende, testamento en que hace varias disposiciones. Falta de expresion de inmuebles.

Los vecinos de Villartelin y Calbela, transaccion ó convenio respecto á la rotura y aprovechamiento de los montes de Vieira Falta de especificacion de confines. José Lopez y su mujer, vecinos de Lejo, á Ramon Fernandez, vecino de Piñeira, recibo de legítimas. Falta

de inmuebles. Felipe Fernandez, vecino de Piñeira, á su vecino Ramon Fernandez, venta de toda la parte de legítimas que por sus padres correspondian al otorgante. Falta de expresion de inmuebles.

Francisco Mendez, vecino de la Recomba, á D. Agustin Nuñez, vecino de Cascallá, venta de un pedazo de predo en el denominado Reconvenga. Carece de término confines. D. Alvaro Temez, de la casa de Paderne, á su hija Doña

Serafina, y D. José Mendez, vecino de Gundian, á su primo D. Gabriel Meadez, dotacion de 5 fanegas centeno de renta y donacion de todos los bienes. Falta de expresion José Fernandez, vecino de Santandré, á José Armada

y otros vecinos de Traspena, cesion del prado de Reconco , sito en el lugar de Rariz. Carece de confines. D. Francisco Ouiroga, vecino de Pousada, á Domingo Iglesia, vecino de San Justo, recibo de dote. Falta de in-

D. Juan María Quiroga y Gomez, vecino de Lugo, á José Nuñez, vecino de Madrid, venta de 🛂 ferrados de centeno que paga Pedro Nuñez de Ferreiros y el prado llamado da Ribeira. Falta de inmuebles sobre que gravita

la renta, y de algunos confines el prado. D. Antonio Benito Bianes, v cino de Lugo, á José Nuñez, vecino de Madrid, venta de 8 ferrados centeno v 4 capones que paga Pedro Nuñez de Julia y otros  $\vec{s}$ , Froilan Nuñez. Falta de expresion de inaucebles. Francisco Mendez, vecino de la Recomba, á Vicente

Garcia, vecino de Cascallá, venta de parte de la cortiña do Couso. Carece de algunos confines. Antonio Rodriguez, Francisco de Arrojo y su mujer Josefa Lopez, vecinos de la casa de Albelleira, á Vicente García, vecino de Cascaliá, venta de 4 fanegas en simien-

te en la cortiña do Vidredo. Falta de confines. Domingo, Francisco y Manuela de Prado, vecinos del Areal y Cascallá, á Gregorio de la Puente y José García, vecinos de Lejo, fero del prado de Riva y Suar y otras

varias fincas. Carece de confines.

Juan Pardo, vecino de San Estéban, á D. José Perez, vecino de la Calbela , venta del prado de Sabugos. Falta de confines José Caldeiro v su hijo, vecinos de Villartelin, à José

Perez, vecino de la Calbela, venta de una porcion de cortiña en la que llaman Noba. Falta de límites. José Fernandez, vecino de Villarpunteiro, à José Perez, vecino de la Calbela, venta de la casa en que habita, cortiña y huerto pegado á ella. Carece de confines. José Prieto, vecino de Basille, à José Perez, vecino de Ferreiros, obligacion de pagar 800 rs. hipotecando la leira de Soto y prado nombrado de Entreleira. Falta de

Doña María Garcia y su hijo D. Francisco Diaz, veci-nos de San Estéban, a José Perez, vecino de Ferreiros, obligacion de 360 rs. hipotecando la cortiña do Redondo. Carece de confines.

José Fernandez, vecino de Quintela, á su hija Josefa Fernandez, Diego y Domingo Fray, a su hijo y nieto Crisóstomo, vecinos de Cobas, dotación de una porción de cortiña en el agro de Pacios y mejora de tercio y quinto. Falta de confines la finca y de inmuebles la mejora. Francisco García, vec no de Val, á su hijo otro Fran-

Los mismos Francisco García y su hijo, á Antonia Gayoso, mujer del último, hipoteca al seguro de dote de la cortiña da Noira de la da Veiga y un cuarto de casa. Falta de confines. Isabel Lopez, vecina de Piñeira, á su hijo José Rodriguez , mejora de tercio y quinto. Carece de inmue bles.

cisco, majora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Ramon Martinez , mejora de tercio y quinto y revocacion de otra. Falta de expresion de innuebles. D. Gabriel biaz y su mujer, vecinos de San Estéban. á Pedro Gonzalez, verino de Arrojo, venta de 5 ferrados centeno de renta hipotecando la casa en que habitan y

Gregorio Martinez, vecino del Carballal, a su nieto

huerto de junto á e la. Carece de confines Giego y Manuel Fernandez, vecinos de Teigeira, á Domingo Gallego, vecino de Recesende, venta del prado da

Ribeira, Carece de término y algunos confines.

Domingo Gallego, vecino de secesende, á Antonio García, vecino de Teigeira, foro del prado da Ribeira y un terreno con castaños Falta de especificacion de con-

José da Pena, vecino de Pousada, á su hijo Pedro mejora de tercio y quinto. Falta de in nuebles. Domingo Gallego, vecino de Recesende, á su hija Jua na Rodriguez, dotacion de 6 faneg s y ferrado centeno que pagan Antonio Garcia, vecino de Teigeira, Miguel Gonzalez y Froilan Fernandez, de Pousada. Falta de in-

muebles. D. Manuel Gomez, vecino de Vilares, á su hija María Bermudez, mejora de tercio y quinto. Falta de expresion de inmuebles.

Pedro Sanchez, vecino de Lamas, á D. Jacobo José de la Fuente, vecino de Sobrado, venta de la chousa Prado de Abresa. Falta de algunos confines. Doña Micaela Jacoba Ozores, ve ina de Sontiago, á Don Manuel de la Fuente, vecino de Sobrado, foro de la zarra

de Bragada y la tierra de Candedo. Falta de confines. Doña Manuela Mendez, vecina de Constantin á su hija Doña Antonia Nuñez, mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles. Pedro Durán, vecino de Constantin, á su nuera Tere-

sa Gonzalez, hipoteca de todos los bienes al seguio de dote. Falta de inmuebles. Juan Caloto, vecino de Suaje, a Domingo Caloto. vecino de Cubilledo . recibo de dote. Falta de inmuebles. Francisco Caldeiro, vecino de Pacios, mandamiento

de embargo del prado da Fonte do Ouro con un molino y otras varias fincas. Falta de algunos confines. D. José Valcarce, natural de Matela, á D. Pedro Valcarce, vecino de la Condumiña, cesion en pago de legítimas de la chousa del Dubio y otra porcion de fincas.

Falta de algunos confines. D. Manuel Lopez, vecino de Penarrubia, á su hijo Don Vicente, cesion de la parte de bienes que posee en Penarrubia. Carece de expresion de inmuebles. Ramon Lopez, vecino de Quintá, á su hijo José, ra-

tificacion de mejora de tercio y quinto. Falta de inmue-José Caldeiro, vecino de Azoreira, á José Nuñez, vecino de Recesendo, apartamiento de legítimas. Carece de inmuebles.

Antonio Perez, natural de Fontes, á D. Domingo Nuñez, vecino de Matela, apartacion de legítimas. Carece de inmuebles. D. Juan Esteire, vecino de Villartelin, á su hijo D. Manuel, donacion de todos los bienes. Falta de expresion

de inmuebles. José Bande, vecino de Lebrujo, y José Rodriguez, de Cacabelos, á Angel Lopez, vecino de dicho Cacabelos, recibo de apartacion de legítimas. Falta de inmuebles. Antonio Fernandez y Juan Va carce, vecinos de Piñeira, cesion de ferrado y medio centeno de renta y el

barbecho leiro do Ferreiro. Carece de claridad del que hizo la cesion, de inmuebles la renta y de confines la finca. Manuel Domingo y Francisco do Seijo, vecinos de Mazaille, á Pedro Seijo, vecino de Cernadas, recibo de legítimos. Falta de inmuebles. Ramon Perez, vecino de Mazaille, mandamiento de

embargo que comprende la chousa de Taboje y la cortiña de Abajo. Falta de confines. Domingo Mendez, vecino de Baralla, á su hijo Manuel Mendez, mejora de tercio y quinto. Carece de expresion de inmuebles.

Domingo Mendez, vecino de Baralla, á su hijo Manuel

de inmuebles.

Josefa Diaz, vecina de Guimarey, á su hijo Froilan Vazquez, mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

Ramon Cordero y su mujer, vecinos de Guimarey, á su hija Manuela Cordero, dotacion de cierta cantidad y á la muerte de los otorgantes cesion de todos sus bienes. Carece de inmuebles.

Juan Fernandez, vecino de Lejo, á su hija María Josefa Fernandez Blanco, mejora de tercio y quinto. Falta de expresion de inmuebles.

Ignacio Teijeiro y su mujer, vecinos de Cabanela. á su hijo Tomás, dotacion de cierta cantidad. Falta de exresion de inmuebles. Froilan Vazquez y su mujer, de Guimaray, á Fran-

cisca Diaz, su vecina, dotación de una caseta terreno, el barbecho de Armayor y otras varias fincas. Falta de algunos confines. D. Jacobo Alvarez Cedrón y su hermano D. José Alvarez, vecinos de Matela, adjudicacion y partija de bie-

nes. Carece de algunos confines. Pedro Gonzalez, vecino de Arrojo, á su hijo Ventura, Josefa Rodriguez y su hijo José Fernandez a otra Josefa, hija y hermana respective, mejora de tercio y quinto y dotacion. Carece de expresion de inmuebles. D. Alonso Calderon, vecino de Val de Penarrubia, à

D. Angel Calderon, y D. Francisco de Pin y su yerno Don Luis Alvarez de la Pena, á Doña Juana García de Prado, mejora de tercio y quinto y dotacion. Carece de expresion de inmuebles. Jacinta Fernandez Nuñez, vecina de Puente da Neira,

su verno Vicente Prieto, recibo de dote é hipoteca á su seguro del prado llamado Nobo. Falta de término y con-D. Manuel Gomez y su mujer, de Baralla, á su vecino D. Antonio Peña, venta de medio ferrado en semen-

#### tal en la cortiña llamada de Sestela. Falta de término. Becerreá 29 de Abril de 1863.—Manuel Bolaño. PREVENCIONES.

1.4 Los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, segun se establece en el Real decreto de 30 de

2. La rectificacion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos libros la podrán solicitar, además de los interesados, los que tengan la representación legitima. como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el manda. tario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos en que resulten las circunstancias que deban aumentarse, y en su defecto la nota que previene el art. 21 del reglamento general para la ejecucion de la lev hipotecaria.

La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, en razon á que, pasado que sea un año desde que empiece á regir la ley hipotecaria, el dominio de los inmuebles se considerará trasmitido, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales con relacion á tercero, siempre que así conste en las inscripciones antiguas ó modernas.

Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pidan dentro de un año , contado desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GA-CETA DE MADRID, se devengará en este Registro la mitad de los honorarios de Arancel, excepto las que están comprendidas en el art. 17 del mismo, que se cobrarán

Los interesados que carecieren de títulos escritos podrán suplir esta falta de la manera prevenida en la ley hipotecaria.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Cumpliendo lo dispuesto por el Exemo. Sr. Director general de Contribuciones en su órden 20 del actual, tendrá lugar el dia 20 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, la subasta pública para el empapelado de la oficina y despacho de esta Administración principal, pintado de sus techos, puertas y ventanas, bajo las condiciones siguientes:

4. La expresada obra se halla valorada en la cantidad de 1.973 rs. vn , segun el presupuesto que estará de

manifiesto desde hoy en esta Administracion. 2. La subasta tendrá efecto en el dia y á la hora indicada en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, con la asistencia del Administrador principal de Hacienda pública y la del Oficial primero Interventor y Escribano respectivo.

3. Para poderse presentar como licitador en esta subasta deberán los que lo intenton consignar préviamente en la Tesorería de esta provincia, en concepto de deposito necesario, 197 rs. vn., cuya garantía se retirará por los interesados tan luego como se adjudique al más beneficioso proponente, quien la continuará en denósito interin termine la obra, à cuya realizacion se le marca el plazo de 15 dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate; y verificada, si resulta estar arreglada cual corresponde, se devolverá el depósito al hacerse el pago del remate tan luego como venga la cantidad consignada en el presupuesto de gastos de esta Adminis-

tracion. 4. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto, y solo se admitirán las que no excedan de los 1.973 rs, valor fijado en el presu-

puesto. 5. Si por falta de cumplimiento se rescindiese el contrato, se celebrará nueva subasta bajo la responsabilidad del rematante v con las mismas condiciones, pagando este la diferencia que resulte del primero al segundo remate y los perjuicios causados por la demora del servicio, resolviéndose las cuestiones que se susciten por la via contencioso-administrativa; y si la segunda subasta no tuviese efecto, se ejecutará la obra por cuenta de esta

Administracion, sin perjuicio de la responsabilidad del primer rematante. 6. Si se presentasen dos proposiciones iguales se ejecutará nuevo remate á la llana entre los proponentes.

#### 7. Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta, presupuesto y reconocimiento pericial.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de ..., enterado de las condiciones con que se ha de hacer el empapelado de la oficina y despacho de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia y pintar sus techos, puertas y ventanas, cuya obra está presupuestada en 1.973 rs., me obligo á verificarlo por la suma de..... rs. vn. y en conformidad á las condiciones del pliego que las marca.

(Fecha y firma.) Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion. Segovia 20 de Julio de 1863.-Antonio María Dóz.

#### 3762 Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara.

Pliego de condiciones económicas para la nueva subasta de la obra de carpinteria y demás que ha de ejecutarse en el local ó piezas destinadas para el Archivo general de Hacienda de esta provincia.

4.4 La obra de que se trata consiste en la construccion de anaquel ría nueva, colocacion y arreglo de la existente, apeo del suelo de una sala y demás que expresa el presupuesto formado por el Arquitecto de la provincia, el que se hallará de manifiesto en la Contaduría de mi cargo con el pliego de condiciones facultativas, siendo el tipo fijado por la Direccion general de Contabilidad y por el que se anuncia la subasta la cantidad de 5.000 rs. vn. Tambien se manifestarán las habitaciones y la estantería antigua que ha de utilizarse.

2." El acto de la subasta tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de esta provincia, en su despacho, á los 30 dias, contados desde la insercion de este pliego en la GACETA DE MADRID, con asistencia del Contador de Hacienda pública, Promotor fiscal y Escribano del ramo.

3.4 Las proposiciones se presentarán al Sr. Gobernador, desde las doce á la una del mencionado dia, por medio de pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final se expresa, siendo además requisito indispensable para su admision que acompañe á cada una de ellas documento que acredite el ingreso en la Caja de Depósitos de la cantidad de 500 rs. vn. en metálico ó su equivalencia en los efectos, y bajo los tipos admisibles para esta clase de afianzamientos. 4. Dada la hora de la una del expresado dia, se de-

tidad de 5.000 rs., tipo fijado por la Direccion general de Contabilidad; pero no terdrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior. En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones de las que más rebojen el tipo designado, ten-

clarará terminada la admision de proposiciones; se leerán

en alta voz las presentadas, tomándose nota de ellas por

el Escribano actuario, y se adjudicará el remate á favor

del que hubiese hecho la más ventajosa dentro de la can-

cinco minutos entre los autores de ellas; y si ninguno de los interesados verificase más rebaja, decidirá la suer-Mendez, mejora de tercio y quinto. Carece de expresion

te cuál deba ser el adjudicatario de la subasta. Se dará principio á la obra á los seis dias de haberse hecho saber al rematante la aprobacion de la subasta, debiendo quedar concluida en el término de dos

meses ó ántes si fuese posible. 7. El pago de la cantidad que corresponda se verificará por la Tesorería de esta provincia, despues de aprobada la obra por la Superioridad, en vista de la certificacion de reconocimiento que expedirá el Arquitecto y prévia la consignacion de la suma por la Direccion general del Tesoro, á cuyo fin se hará el pedido oportuna.

mente. 8. Sin embargo de la responsabilidad del contratista al tenor de las condiciones facultativas, quedará sujeto, en el caso de que hiciera abandono del servicio o dejase de cumplir lo estipulado, á los procedimientos ejecutivos de que hablan el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, á que se somete con renuncia absoluta de toda clase de fueros; entendiéndose à su perjuicio si faltase à las condiciones, diese lugar á la rescision del contrato, ó retardase el otorgamiento de la escritura con que ha de

El depósito prévio para licitar se convertirá en necesario y quedará en fianza hasta que se declare libre de responsabilidad al contratista mediante la aceptacion y

recibo de la obra. 10. Los gastos del expediente, escritura, honorarios del Arquitecto y demás que puedan ocurrir serán de

cuenta del rematante. Guadalajara 23 de Julio de 1863.- José Cavero v Oli-

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de carpintería y demás que han de hacerse en el Archivo general de Hacienda de esta provincia, por la cantidad de.... (por letra), con sujecion al presupuesto y condiciones facultativas que se le han puesto de manifiesto en la Contaduría de esta provincia, de que se ha enterado, y á las económicas publicadas en la GACETA DE MADRID del dia (tantos), núme-

(Fecha y firma.) 3780

#### Contaduría de Hacienda pública de Valladolid.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia á favor de D. Francisco Fernandez Alfieri, señalada con los números 428 del diario de entrada y 61 de inscripcion, fecha 4 de Abril del corriente ano, importante 9.500 rs., se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Contaduría de mi cargo; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean los 60 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, sin haberla presentado. Valiadolid 21 de Julio de 1863.-El Contador, Calixto María Perez.

#### Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Huelva.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del Boletin oficial de Ventos de Bienes nacionales. anunciada para el dia 28 de Junio último en el Boletin ficial de esta provincia del dia 5 y recordada por medio de anuncios en el citado Boletin de los dias 12, 19 y 28 del expresado mes, se hace saber al público por medio del presente que el domingo 16 de Agosto próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar la segunda subasta en el despacho del Sr. Gobernador civil, bajo su presidencia, con mi asistencia, la del Comisionado principal de Ventas Fiscal y Escribano de Hacienda, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, conforme à lo dispuesto en Real orden de 3 de Noviem-

Huelva 20 de Julio de 1863. - Andrés Moriano. Pliego de condiciones à que se ha de sujetar la subasta de Boletin oficial de Ventas.

1. El rematante quedará obligado á pub icar el Biletin de Ventus de Bienes nacionales de esta provincia desde el dia que se le comunique la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y terminará en igual de 1861. 2. El mismo quedará obligado á insertar en dicho

periódico todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de la misma. Asimismo habrá de insertar t das las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales y Propiedades y Derechos del Estado, por lo que se refiere à las rentas y ventas, no inser ando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla des-3.º Se sujetará precisamente para la insercion de di-

chos anuncios à los originales que se le romitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsables de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado. 4.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del contínuo, de las

mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas 5. El tipo de la letra que se emplee en la impresion

será el de grado mediano de ojo pequeño.

El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.
7. El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de diez, tipo mínimum, sin perjuicio de los que la Comision principal de Ventas

juzgue necesario, y que habrá de entregar inmediatamente. Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido este contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

9.ª La fianza ó garantia de quedrata la condicion anterior consistirá en 500 rs. en metálico ó en equivalente papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotizacion, el dia siguiente al de la subasta, ó en acciones de carreteras por todo su valor nominal.. 10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 300 rs. en metálico en la Te-

sorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto à los interesados á excepcion del mejor postor, á quien se le retendrá interin se apruebe el remate y llene el citado rematante la condicion que precede. 11. No se admitirá postura que exceda de 40 mrs. el

pliego de impresion. 12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion. acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de

la en que principió el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor el que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Gobernador á dicha Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que, haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiera inconveniente alguno, y sin lo cual no tendrá efecto. 13. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, simultáne mente entre sus autores. egunda licitacion oral por espacio de media hora. adiu-

dicándose el remate al mejor postor. 14. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de । de Febrero de 1853.

15. El contratista del Boletin podrá expender al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo al precio que le convenga. 16. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este.

en el caso de que falte al otorgamiento de aquella, á lo que se previene en el art. 5. del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contrato para servicios públicos. Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y drá lugar acto continuo una licitacion oral por espacio de

#### Audiencia territorial de Búrgos.

Hallándose vacante por renuncia del que la servia una plaza de alguacil del Juzgado de primera instancia de Guernica, el Sr. Regente de este Tribunal, en conformidad à lo prevenido en el art. 31 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852, ha dispuesto se haga saber al público á fin de que los aspirantes que reunan las circunstancias que previene el art. 30 del citado Real decreto presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de mi cargo en el término de 40 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA y Boletin oficial de la provincia.

Búrgos 20 de Julio de 1863.—Por orden del Sr. Regente, Bonifacio García.

## Juzgado de primera instancia de Tolosa.

D. José Celestino de la Cuesta, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera

instancia del partido de esta villa de Tolosa. Hago saber que hallándose vacante una plaza de procura de este Juzgado, los que aspiren á ella por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerla, como son: tener la edad de 25 años cumplidos, dos años de práctica y buena conducta moral, comprometiéndose además para el caso de salir agraciado á prestar fianza en la cantidad que señale S. E. la Sala de gobierno de la Excelentisima Audiencia del territorio, pueden acudir con sus soliciludes documentadas á la Secretaría de este dicho Juzgado dentro del improrogable término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio.

Tolosa 20 de Julio de 1863.—José Celestino de la Cuesta. - Por su mandado, Licenciado José María de Furun-

## Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Distrito de Guadalajara.

Debiendo procederse al aprovechamiento de leñas del cuartel Alto Pelado del monte Alcarria, de los propios de esta ciudad, autorizado por Real órden de 3 de Octubre del año próximo pasado, por el presente se convoca à pública licitacion, que se celebrará ante el Ayunta-miento de esta capital el dia 23 de Agosto proximo, á las doce de su mañana, con sujecion á las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Seccion de Fomento de la provincia y en la Secretaría de dicha Corporacion.

Guadalajara 21 de Julio de 1863.-El Ingeniero Jefe, Juan Crehuet.

#### Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las once de la mañana del dia 31 del próximo mes de Agosto tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitacion pública para contratar el suministro de medicinas para el hospilal de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1863 á 1864, bajo el tipo máximo de 7 000 rs. y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas de ignadas al efecto la cantidad de 300 rs. en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Esta do. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto contínuo licitacion a viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate e favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 23 de Julio de 1863.—P. A., Mariano Her-

#### Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de medicinas y efectos necesarios en la botica del hospilal de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1863 á 18.4. se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... por todo el surtido que comprende la nota unida al referido pliego (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe.) (Fecha y Firma.)

## Balance del Crédito comercial de Sevilla en 30 de Junio de 1863.

ACTIVO.

Caia	10.000.000
Cartera { Sobre Sevilla \$21.814.685,07}	7.607.197,86 26.889.188,86
Cias y extranj. 5.074.503,79 Propiedad. Corresponsales deudores Mobiliario. Varias cuentas.	400.000 5.400.563,68 48.000 1.055.367,57
	51.370.317,97
PASIVO.	
Capital. Depósitos con interés. Idem varios. Efectos á pagar. Corresponsales acreedores. Fondo de reserva. Corretajes. Descuento de la cartera. Intereses de 5 por 100 al año á las acciones (2 ½ ps. fs. en el semestre). 125.000 plividendo de 9 por 100 (4 ½). 225.000	48.000.000 24.181.979,92 4.925.313 4.309.967,44 4.230.644.20 86.667 3.649,10 282.127,34
	51.370.317,97

Resúmen de las operaciones del Crédito comercial de Sevilla on el primer semestre de 1863.—Segundo de ejercici

	ENTRADAS.	SALIDAS.
Cartera Depósitos con interés. Corresponsales	259.337.269,67 184.558.769,84 141.796.309,46 55.309.745,71	256.854.220,88 191.637.764,73 139.968.249,88 49.963.591,36
Total	641.002.094,65	638.423.826,85

#### Estracto de la cuenta de gana cias y pérdidas.

Gastos generales y de Administracion Líquido de intereses y comisiones Rescuento de la cartera y fondo de re-	179.916,7 <b>2</b> 35.691,5
serva	328.794,3
pesos fuertes en el semestre). 125.000 Dividendo de 9 por 100 por utilidades en el semestre (1½) id. id 225.000	350.000
•	1.094.105,6
Beneficio en operaciones de Banca sobre	

Idem id. sobre efectos públicos...... Idem id. premio de moneda.....

326,903.10 744.297.02 18.974.51 4.094.405,66

Sevilla 30 de Junio de 1863.-El Tenedor de libros, Antonio Pozza.—El Director, M. Le Roy.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino. - Secretaría general. - Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Angel Montoya, ó sus herederos, Administrador que fué del Excusado del Arciprestazgo de Daroca el año de 4805, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaria general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del citado año de 1805 por el expresado concepto; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hava lugar.

Madrid 8 de Julio de 1863.-José Fullés.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo, señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Miguel de la Cruz y Losas, Administrador que fué del Excusado del Obispado de Segovia en los años de 1807, 1808 y 1811, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GLCETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del expresado ramo respectivas á los años indicados; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hava lugar.

Madrid 8 de Julio de 1863,=José Fullós. 3509-1

Tribunal de cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo, senor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Vicente Fernandez Reguera, Administrador que fué del Excusado del Obispado de Oviedo desde 1808 al 1812, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del expresado ramo, correspondientes á los años de 4808, 4809, 4810, 4841 y 1812; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1863.-José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino. - Secretaría general. - Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo señor Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal se cita llama y emplaza por segunda vez á D. Bernardo Sabater, Comisionado de liquidacion del distrito de Valencia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias. que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de caudales y efectos del Ministerio de Real Hacienda de dicho distrito, correspondiente al mes de Marzo de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 4863.-José Fullos.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del limo, senor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal se cita. llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Remigio Vega, Director que fué del departamento de grabado de la casa de Moneda de Madrid, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezaran á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de dicho departamento correspondientes á los años de 1847 y 1848 rendidas, por el referido Vega; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 8 de Julio de 4863.—José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez á las hijas y herederas de Don Juan Gonzalez Bango, Administrador general que fué de Rentas provinciales de Valladolid, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Reales Tercias de la expresada ciudad, correspondientes al año de 1815 rendidas por el referido Gonzalez Bango; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Julio de 4863.=José Fullós.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez / Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se c.ta y emplaza por tercero y último término de nueve dias á Rafaél Alonso, de oficio grabador, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 3788

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en los autos de abintestato de Doña María Sedano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de dicha señora, para que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y por la Escribanía de número de D. Luis Hernandez, á hacer uso del que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 20 de Julio de 1863.=Luis Hernandez. 8789

justicia corresponda.

Madrid 23 de Julio de 4863.=Ortega.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano de número del crímen D. Jorge Reboles, é ignorándose cuál sea el paradero de Bautista Arcos y Martinez, natural de Villalonga, provincia de Valencia, y licenciado que parece es del batallon provincial de Játiva, se le cita, llama y emplaza por medio del presente tercero y último edicto y pregon y término de nueve dias, para que comparezca en el local de audiencia del referido Juzgado, á fin de prestar declaracion por preguntas de inquirir en causa pendiente por estafa; apercibido que de no venificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 3744

D. Miguel de Aldecoa, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta villa de Bilbao ejerciendo la judicatura del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Ceferino Salutregui, natural de esta villa, soltero, de edad de 20 á 21 años, de estatura alta, delgado de cara y cuerpo, color bueno, blanco, el pelo enteramente cortado, la nariz algo larga, de ojos pardos, imberbe, y vestia blusa negra con listas ó rayas blancas, boina blanca y pantalon blanco, camisa encarnada de algodon, y tiene la circunstancia de hablar precipitadamente como si estuviese incomodado, contra quien en mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por escalamiento de la cárcel de esta capital en la madrugada del dia 2 del corriente mes, para que se presente en la misma en el término de nueve dlas á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio

Bilbao 21 de Julio de 1863. = Licenciado Miguel de Aldecoa. = Por su mandado. Gervasio de Urrasti.

de Granada, Cáceres y Valencia, Juez de primera instancia de a ciudad v partido de Caspe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á

al Juez de primera instancia de aquella ciudad. Para que así conste y llegue á noticia del Blesa expido el presente en Caspe á 22 de Julio de 1868.—Vicente Blanes.—Por

D. Vicente Banes Castillo, Abogado de los ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Caspe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel del Campillo, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Zaragoza, para que dentro del término de 30 dias se presente en la Escribanía del que autoriza á oir una notificacion en causa formada en este Juzgado contra Pedro Castellon y otros sobre incendio, ó avise el punto de su residencia para exhortar al efecto al respectivo senor Juez de primera instancia.

su mandado, Pablo Perez.

En virtud de providencia del Sr. D. José María de Iparraguirre, Juez de Hacienda de esta provincia, se cita y llama por este primer edicte á D. José Moya Lenar, Vista cuarto de la Aduana de esta ciudad, y á D. Eduardo Carracedo, Auxiliar cuarto que fué de Vista en la misma, para que en el término de nueve dias se presenten en la cárcel nacional de esta capital por resultas de la causa formada á los mismos sobre falsificacion de una papeleta para levantar géneros de las dependencias de la Aduana y recibirles su indagatoria; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía con los estrados, y les parará el perjuicio que haya lugar las providencias

Barcelona 14 de Julio de 1863. = Juan José Rodriguez, Escribano.

cia de esta villa de Navalcarnero y su partido. Por el presente cito, liamo y emplazo á Manuel Rodriguez,

que residió en Villaviciosa de Odon, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor y otras accesorias que por senteneia

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez tegado de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y corte de Madrid, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se cita y llama á todos las personas que se crean con derecho al percibo de 864,55 rs. que pertenecieron à D. Jorge Calero, Comandante que fué del Resguardo especial de sales, por razon del sueldo que percibia como cesante, y que falleció en esta corte en el departamento de dementes en 49 de Diciembre último, para que en el término de 45 dias comparezcan en dicho Juzgado á deducir su accion en forma, pasado el que sin verificarlo se les dará la aplicacion que en

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ortega, Juez de paz del distrito de la Latina de esta corte, y como tal encargado interinamente del de primera instancia del mismo, por indisposicion del propietario, refrendada del Escribano D. Manuel Ortiz, se cita por medio del presente á Doña Encarnacion Muñoz y Galicia, casada con D. Fernando Useleti, para que dentro de nueve dias se presente en la audiencia de dicho Juzgado para haceria saber la sentencia recaida en la causa que se la siguió por complicidad de homicidio en la persona de D. Juan José de Tapia; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que

que si se hiciesen en su persona.

D. Vicente Blanes Castillo, Abogado de los ilustres Colegios

Joaquin Blesa y Falo, soldado del regimiento de caballería de Calatrava, residente últimamente en el depósito de quintos de Alcalá de Henares, para que en el término de nueve dias se presente en la Escribanía del infrascrito á oir la notificación y emplazamiento de la sentencia pronunciada en este Juzgado contra el mismo y etros sebre robo de efectes de la casa de Manuel Dolader, vecino de esta ciudad, el cual ha desertado de dicho punto, segun consta en un exhorto dirigido con el mismo objeto

su mandado, Pablo Perez.

Dado en Caspe á 22 de Julio de 1863.-Vicente Blanes.-Por

que se dictaren.

Licenciado D. Vicente Lopez Marin, Juez de primera instan-

ejecutoria y en su ausencia y rebeldía le han sido impuestas en causa seguida contra el mismo por hurto. Dado en Navalcarnero á 22 de Julio de 1863.-Vicente Lopez.=Por mandado de S. S., Francisco Caballero y Gonzalez.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia de la illa y partido de Cebreros.

A las Autoridades que el presente vieren, á quienes atentamente saludo, participo que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende causa criminal de oficio por lesiones y sucesiva muerte de Manuel Guerrero y Fernandez, que le fueron inferidas en la noche del 13 de Junio último, en el trozo denominado de Fontuana, en la via férrea del Norte, término de las Navas del Marqués, por un sujeto gallego, desconocido, como de 20 años de edad, estatura baja, regordete, que viste panta-Jon y chaleco de tela, chaqueta de paño negro ó pardo, sombrero portugués, y calza borceguíes, que se supone trabajaba de albañil eu el viaducto de Rio-Molinos, en la misma línea y jurisdiccion; en cuva causa he acordado se exhorte á todas las Auto ridades civiles y militares, regándolas que en el caso de ser hallado se proceda á su prision y remision á este Tribunal con las seguridades oportunas.

Dado en Cebreros á 23 de Julio de 1863.-Sabino Ruiz de Lope.=Por mandado de S. S. Lino Gutierrez.

D. Víctor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez espe cial de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jerónimo y Pedro Brun y E-cot, vecinos de Hedeo, para que en el preciso término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á prestar la declaracion indagatoria en causa que se sigue contra los mismos por aprehension de nueve bultos de géneros; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y contumaces, seguira su curso el proceso en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 23 de Julio de 1863.=Víctor de Vera.= Por mandado de S. S., Mariano Armisen.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Avila.

Por el presente se cita, llama y empraza á Manuel Salazar, rabajador que ha sido en los del ferro-carril del Norte v seccion de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA oficial, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á responder à los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por amenazas à Roman Guerrero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

Avila 21 de Julio de 4863.=Ulpiano G. de Frias.= Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Capeo y Lorenzo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 30 dias se presente en la audiencia de S S., sila en el piso bajo de la Territorial de esta corte, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le instruve por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar

Juzgado de Marina.-En virtud de providencia dictada por el Exemo. Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada, Jese de dicho Juzgado de Marina en la corte y su término, se cita, llama y emplaza á D. Luis Diez, que parece reside en esta capital, ignorándose su habitacion, para que en el término de 40 dias, contados desde su publicación en la GACETA, comparezca en la Escribanía principal del repetido Juzgado, que se halla á cargo del infrascrito, establecida en la plaza del Progreso, número 46, cuarto tercero, escalera de la izquierda, à efecto de hacerle saber el contenido de un exhorto dirigido por el Tribunal de Justicia del departamento de Cadiz; advirtiéndole que la falta de presentacion le podrá parar perjuicio.

Madrid 23 de Julio de 1863.-José del Peral y Gonzalez.

## PARTE NO OFICIAL

## EXTERIOR.

Anuncian de Lóndres que la suspension de las sesiones del Parlamento británico se considera como definitivamente señalada para el 28 de este mes.

Segun noticias de Francfort, el Gobierno austriaco ha desechado las indicaciones de Rusia, encaminadas á resolver en comun con Prusia los asuntos de

La Patrie asegura que de dia en dia es mayor el acuerdo de las tres Potencias respecto de la conducta que han de observar en la cuestion de Polonia, añadiendo que en breve los Gabinetes de París, Lóndres y Viena comunicarán su opinion al Príncipe Gortschakoff acerca de la acogida que los diversos puntos recomendados á Rusia han encontrado en San Petersburgo. Sin formular nuevas proposiciones las tres cortes, procurarán reducir á su verdadero valor los argumentos de la Cancillería rusa, y apelar de nuevo á los sentimientos de conciliacion de que se cree hallar animado al Emperador Alejandro II.

Créese que este paso de las tres Potencias proporcionará una fase decisiva á las negociaciones.

Correspondencias de Ragusa fecha 45 anuncian que M. Gilbert, Cónsul de Inglaterra en Dulcigno, se hallaba todavía padeciendo de resultas del atentado cometido en su persona. Las prisiones verificadas despues de dicho atentado por órden de Abdí-Bajá, Go-

DE HOY.

Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos

Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judias, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Jabon, de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.

Precio maximo..... 52.

Idem mínimo..... 46.

Idem medio...... 49,68

Paris 23 de Julio de 1863.

Cebada nueva, á 26 rs fanega.

Algarroba, á 40 rs. id.

Trigo vendido .... Quedan por vender.. 537.

Vino, de 36 à 46 rs. arroba, y de 12 à 14 cuartos libra. Pan de dos libras, de 12 à 14 cuartos.

bernador de Scutari, habian causado grande emocion entre los habitantes musulmanes de Herzegowina y Albania.

Se anuncia tambien haberse verificado una entrevista en Suttorina por Luka Vukalowitch, woivode de las tribus limítrofes de Herzegowina, y el General Philipo Witch, Gobernador austriaco de Ragusa. A pesar de los consejos de este Oficial General y de que haya reconocido de hecho la autoridad de la Puerta, Luka Vukalowitch ha rehusado ir á Constantinopla á prestar sumision personal, fundándose en que un acto semejante sería la ruina de la influencia que tiene entre sus súbditos.

#### INTERIOR.

" MADRID.—Con el título de El Fomento de España va á publicarse en esta corte, segun anuncia un colega, una gran Revista universal enciclopédica, que será dirigida por el escritor D. Julio Nombela. La nueva publicacion aparecerá semanalmente, constando cada número de 12 páginas, y además llevará grabados intercalados en el

Parece que ha dejado de publicarse el Diario de Ultramar, que nació á la luz pública del dia 1.º del actual.

Próximamente saldrá de esta corte para la capital de su nueva diócesis el Exemo. Sr. D. Bernardo Conde y Corral, Obispo de Zamora.

#### ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se subasta el aprovechamiento por cuatro años de los pastos y labor de la dehesa la Alhóndiga, perteneciente á la Administracion de la Real acequia de Jarama. El remate por pujas á la llana tendrá efecto simultaneamente en esta Administracion general y en la de la Real acequia, establecida en la villa de Valdemoro, et dia 4 del próximo mes de Agosto á las dos de su tarde, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condi-

Madrid 23 de Julio de 1863.

POR ACUERDO DE LOS SOCIOS DE LA COMPAñía comanditaria Fontanals y compañía en liquidacion, se saca á pública subasta la fábrica vapor de hilados y tejidos sita en Tarragona y calles de Castaños, Smith y plaza de los Infantes, con sus patios, habitacion, almacenes y demás dependencias. La adjudicacion se verifi-cará á favor del más beneficioso postor, si sus proposiciones fueren admisibles, en el salon del mismo estableci-miento el dia 1.º de Agosto próximo, á las diez de su mañana , en cuya hora se procederá á la apertura de los pliegos cerrados que entreguen en el acto los licitadores.

3792 - 3

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el propio local, facilitándose además la inspeccion de los edificios, máquinas y terrenos que se ponen en venta.

POSESION DE CAMPO.—EN ALCÁZAR DE SAN JUAN, donde por confluir los ferro-carriles de Valencia, Alicante, Andalucía y Extremadura hav una estacion de primer orden, se enajena á voluntad de sus dueños y en pública pero extrajudicial subasta una magnifica posesion de campo, sita á media hora escasa de dicha poblacion, en la carretera de Manzanares. Consta de una huerta con algunos frutales y dos norias, de un plantío de 7.000 álamos negros v 8.000 vides de primera clase con el más copioso fruto pendiente, y de una casilla para el guarda y un par de mulas. Prescindiendo de las cortas periódicas de árboles maderables, produce anualmente, además de abundantes y esquisitas legumbres, de 800 á 1.000 arrobas de vino, y tiene de cabida con dos tierras colindantes unas 17 fanegas, por lo cual es susceptible de grandes mejoras, y tambien por hallarse rodeada de terrenos de

Del precio y otros pormenores dará razon en Alcázar el Notario D. Luis Arias y Villarejo, a cuya presencia se verificará el remate el dia 9 de Agosto próximo, admitiendo hasta entónces proposiciones en pliegos cerrados, que se abrirán ante los interesados ó sus representantes à las doce de la mañana, y quedando en el acto adjudicada la finca á favor de la proposicion más ventajosa, si cubre las dos terceras partes de la tasación. 3343-3

PARA MANILA:—SALDRA DEL PUERTO DE CADIZ À la mayor brevedad la hermosa fragata española Emigrante, acabada de forrar en cobre, su Capitan D. Manuel de

Admite carga á flete y pasajeros, y se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro y compañía, y en esta corte por D. Manuel Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8.

PARA MANILA.—SALDRÁ À LA MAYOR BREVEDAD del puerto de Cádiz la hermosa fragata clipper española Cervantes, al mando de su acreditado Capitan D. Manuel Aguirre.

Admite carga á flete y pasajeros en sus espaciosas cámaras, y se despacha en Madrid por D. Cárlos Jimenez, Atocha 34, y en Cádiz por D. José Matue, plaza de Mina.

LA TUTELAR, SOCIEDAD DE SEGUROS MÚTUOS sobre la vida.—El 1.º de Agosto próximo se abrirá el pago de todos los seguros de la liquidacion de 1863 en la Caja de los Sres. Uhagon hermanos y compañía, calle de Alcalá, núm. 36. Desde este dia podrán los interesados recoger el importe de sus suscriciones, prévia la presentacion del certificado de inscripcion y demás documentos para los que hayan de cobrar en virtud de endoso.

TESTAMENTARÍA.—LAS PERSONAS QUE SE CREAN con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Eusebio Sobrino, que vivió calle de la Magdalena, número 1, tienda, pueden deducir sus derechos en el término de 30 dias; pues de no hacerlo les parará perjuicio. Lo que se avisa por tercero y último llamamiento.

Sus testamentarios, Dos Hermanas, 17, Madrid. 3793

Amberes 22 de Julio. - Interior, 51-70. - Diferida, 48-30. Amsterdam 22 de Julio. - Interior, 51 3/8. - Diferida, 48 1/4.

Francfort 22 de Julio. - Interior, 51 1/2. - Diferida, 487/3 Londres 22 de Julio. - Consolidados, 92 1/4 7/8. - Interior español, 54.—Diferida, 48 1/4 1/4.

## ESPECTÁCULOS.

CIRCO DE PRICE. — Hoy tendrán lugar dos funciones, á las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Sorprendentes y variados ejercicios, en los que tomarán parte los primeros artistas de la compañía.—Los pormenores de estas funciones se anunciarán en los carteles.

JARDIN DE PRICE. Hoy, desde las nueve de la noche hasta la una de la madrugada, gran baile y vistosos fuegos artificiales.-Billete de caballero, 4 rs.: los de señora

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO. - Hoy habrá dos funciones, la primera à las cinco de la tarde, en la que tomarán parte los principales artistas, y la segunda a las nueve de la noche, en la que tomará parte el célebre Leotard. - Los pormenores se anunciarán por carteles, y los programas se distribuirán á la entrada.

Eliseo MADRILEÑo. - Gran jardin de recreo en el paseo de Recoletos.—Hoy, de siete á doce de la noche, concier-to instrumental: dos orquestas con más de cien profesores, baile, fuegos artificiales y cuadros disolventes.-Billete de caballero, 4 rs.: los de señora son de convite.

IMPRENTA NACIONAL.

## SANTO DEL DIA.

Santa Ana, Madre de Nuestra Señora.

Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Comendadoras de Santiago (por la comunidad de carmelitas de Santa Ana).

#### REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 25 de Julio de 1863

Horas.	Barômetro reducido á 0° en milíme— tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	Tempera- turaen gra- dos centí- grados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.		
6 m	709,00	15*,1	18',9	N	Cubierto		
9 m	708,92	20•,0	25°,0	N	Despej.•		
2	708,03	24*,9	31*,1	S	Idem.		
3. t	706,97	26*,7	<b>3</b> 3°, <b>4</b>	0	Idem.		
6 t	706,11	<b>25°</b> ,8	32,*2	s. o	Idem.		
9 n	706,56	21*,8	27*,2	s. o	Idem.		
Tempe	ratura má	xima de	l dia	27*,9	34*,9		
Temperatura máxima al sol 32°,5 40°,6							

## Evaporacion en las 24 horas, 11,2 milímetros.

Temperatura minima del dia.....

## JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS. — Observaciones meteorológicas del dia 25 de Julio de 1863.

-						
LOCA- LIDADES.	Altura baromé- trica á 0° y al ní- vol del mar en milime- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les.		Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Zar.* á las			ļ	l	l	1
9 mañ.*.	762.6	20,0	O.N. O.	Brisa .	Cási des.	
Bilbao id.	766,9	2 . 4	S. O	ldem	Despej.	Tranq.
Ov. id	766,7		N. N.E.	Idem	Nubes	»
Sant.º id	765,5		Idem	Viento	Cási des.	u l
Búrgos id.	768,8	17,3		Brisa.	Despej	'»
Soria id	760,5		I lem	Calma		р.
Salam. id.	765,8	20,6	S. E	ъ	Idem	»
Nadrid id.	763,4	25,0	Norte.	Brisa	Idem	D
Albac. id.	763,9	25,0	S. E	Viento	A. nube.	u l
S. F. á las						1 1
7 mañ.*	764,0	22,8	Idem	Calma	Cási des.	Rizada.
Gra.ª á las	·				İ	l I
9 mañ.*	766,2	25,8	E. N. E.	Idem.	Despej.•.	b
Murcia id.	764,7	30,0	Idem.	Idem.	Cási cub.	l »
Alic. id	764,5	32,6	Idem	Brisa.	Nubes	Picada.
Valenc. id.	765,0	26,8	Este	Idem.	Cubierto.	מ
Palma id.	765,1	29,0	Sur		Despej.	Trang.
Barcel. id.	763,9	26,0	Oeste .	Viento	Cubierto.	Oleaje.
Brest á las	<b>'</b>					
7 mañ.'	766,0	15,0	Idem.	Calma.		Bella.
Bayona id.	768,0	20,0	Este	Brisa.	Despej.•.	Idem.
Oporto á	,	<i>'</i>				
las 9 m.*.	765,1	21,3	N. O	ldem	Idem	Idem.
Lisboa id.	765,2	22,1	N. N.O.		ldem	ldem.
Mar. á las	,	ĺ				
7 mañ.*	762,5	18,5	N. O.,	Viento	Idem	De leva.

## OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 20 de Julio de 1863 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Baróme- roen mi- límetros i 0° y al nivel del mar.	tura en	Direccion del	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque París Bayona Lyon Bruselas Viena Turin Roma Florencia San Petersburgo. Constantinopla Stockolmo Copenhague Greenwich Leipzig	756,4 758,5 761,9 758,7 759,2 766,6 760,2 761,9 748,4 753,3 753,3	18°,5 14°,7 11°,1 23°,0 22°,9 23°,5 12°,5 21°,5	O	Idem.

## Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

"32 carneros, que hacen 45.538 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y PORMENOR EN EL DIA Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 95 á 102 rs. arroba, y de 42 á 54

libra.

	Daionio	i i empera-	1	ŧ.
i	tro en mi-		Direccion	ESTADO
LOCALIDADES.	limetros	grados	del	
	ST (1. A ST)	centiera-	viento.	DEL CIELO.
	nivel del	dos.	1 1	
	mar.			
			-	
nquerque	756,4	43°,9	D	Nublado.
rís	758,5	14°,6	0	Cubierto.
yona	a a	) X	<b>»</b> )	D
on	761.9	18,5	N. E	Nublado.
uselas	758.7		S. O	
ena	759.z		Calma.	
			N. O	
rin	756.6	4,0	N. O	idem.
ша	760,2	22,9	N U	Despejado.
orencia	761.9	<b>2</b> 3°,5	S. E	Sereno.
n Petersburgo		12°,5	N. O	Nublado.
nstantinopla	n n	D	10	ď
ckolmo	745,3	44°,8	0.S.O.	Cubierto.
penhague	) . 10,0 )	ø	)1	n
			Calma	Nublado.
eenwich	753,3			
pzig	760,1	43,7	5	Cási cubierto.

De los partes remitidos en este dia por la Interven cion de Arbitrios municipales, la del mercado de gra nos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

2.735 fanegas de trigo. 1.801 arrobas de harina de id.

13.648 arrobas de carbon. 406 vacas, que componen 39.595 libras de peso.

Consolidados. .... 92 1/4 à 1/4.

dor, Duque de Sesto.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 25 de Julio de 1863. - El Alcalde-Corregi-BOLSAS EXTRANJERAS.

821 fanegas.